BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1984 | NUM. 51

V SECCION

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Buayisiacobe", Municipio de Etchojoa, Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Cabullona", Municipio de Agua Prieta, Sonora. 57

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "El Torreón" Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora. 60

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "16 de Septiembre", Municipio de Cananea, Sonora. 66

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(335)-141-1132, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y - Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado "BUAYSIACOBE", Municipio de Etchojoa, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 453 de fecha 28 de Enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los-trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que-al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de Octubre de 1981, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agra-- ria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 14 de Mayo de 1982, radicó el Juicio Privativo de Derechos A rarios y- Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que - presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 107 ejidatarios más la Parcela Escolar, que se encuentran explotando - sus unidades de Dotación; siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	C O N F I R M A D O S :
1.-	472974	PARCELA ESCOLAR.
2.-	472976	TRINIDAD ARMENTA VDA.DE ARCE.
3.-	472977	JESUS ARCE AGUILERA.
4.-	472983	SIMON ANGUAMEA CUEN.
5.-	472985	CAMILO BAYPOLI CUEPARI.
6.-	472988	FELIX BAYPOLI CUEPARI.
7.-	472993	JOSE MARIA BAYPOLI SIARI.
8.-	472994	ISMAEL HUICOZA BAYPOLI.
9.-	472995	ROSALINO HUICOZA FINO.
10.-	472996	ALFONSO BUITIMEA VALENZUELA.
11.-	472997	ALFREDO BUITIMEA RIVERA.
12.-	472998	ANTONIO BUITIMEA SOTO.
13.-	473002	CECILIO BUITIMEA HUICOZA.
14.-	473004	ELEUTERIO BUITIMEA RIVERA.
15.-	473007	FELIZARDO BUITIMEA FIERRO.
16.-	473009	FRANCISCO BUITIMEA BALMEA.
17.-	473013	INOCENTE BUITIMEA JITAMEA.
18.-	473014	ISIDORO BUITIMEA HUICOZA.
19.-	473015	CENOBIA BUITIMEA BATAMEA.
20.-	473017	JOSE JUAN BUITIMEA QUIJANO.
21.-	473018	JUAN BUITIMEA VALENZUELA.
22.-	473020	JULIO BUITIMEA HUICOZA.
23.-	473026	MIGUEL BUITIMEA BATAMEA.
24.-	473029	PABLO BUITIMEA ESCALANTE.

Publicación electrónica Sin validez oficial

25.-	473030	RAFAEL BUITIMEA SOMBRA.
26.-	473032	PETRA BUITIMEA RIVERA.
27.-	473033	TRINIDAD BUITIMEA HUICOZA.
28.-	473034	CAMILO COSS BUITIMEA.
29.-	473036	ALFONSO ESCALANTE VALENZUELA.
30.-	473038	JESUS ESCALANTE MUMULMEA.
31.-	473043	ISIDRO ESPINOZA NEBUAY.
32.-	473044	JUAN ESPINOZA MOROYOQUI.
33.-	473045	CLEMENTE FIERROS ANGUAMEA.
34.-	473046	EPIFANIO FIERROS ANGUAMEA.
35.-	473049	MAURICIO FIERROS ANGUAMEA.
36.-	473050	LINO FIGUEROA VAZQUEZ.
37.-	473051	JOSE FINO VALENZUELA.
38.-	473052	MIGUEL GARCIA SOMBRA.
39.-	473054	JUAN GASTELUM VALENZUELA.
40.-	473060	JUSTO IBARRA ANGUAMEA.
41.-	473061	JOSE JITAMEA ELESEA.
42.-	473062	FELIX LEYVA BUITIMEA.
43.-	473065	JOSE MACHIJIZA SIARUQUI.
44.-	473064	SATURNINO SOTO ANGUAMEA.
45.-	473068	HIGINIO MENDOZA MOROYOQUI.
46.-	473070	ANDRES MILLANEZ JICHIUMEA.
47.-	473071	LUCIO VALENZUELA MILLANEZ.
48.-	473072	JULIA MOLINA DUARTE.
49.-	473076	CELESTINO MOROYOQUI BACASEGUA.
50.-	473079	NICOLAS MOROYOQUI RIVERA.
51.-	473081	SEVERIANO MOROYOQUI NEBUAY.
52.-	473088	FRANCISCO MUMULMEA YAUTMEA.
53.-	473091	ANDRES NEBUAY ZAMORA.
54.-	473098	JOSE ONTAMUCHA BUITIMEA.
55.-	473100	WENCESLAO ONTAMUCHA BUITIMEA.
56.-	473101	TELESFORO ONTAMUCHA ONTIVEROS.
57.-	473104	JULIO ONTIVEROS MOROYOQUI.
58.-	473105	BRIGIDA OZUNA FINO.
59.-	473106	ALEJANDRO PARRA BUITIMEA.
60.-	473107	MARCIAL PARRA OZUNA.
61.-	473112	RAFAEL RIVERA ARMENTA.
62.-	473115	ISIDORO SIARUQUI JITAMEA.
63.-	473117	EUSEBIO SOMBRA BUITIMEA.
64.-	473118	FELIPE SOMBRA HUICOZA.
65.-	473119	JUAN SOMBRA SIARUQUI.
66.-	473123	ALBERTO SOTO MATUS.
67.-	473124	ANASTACIO SOTO TOCOCOCA.
68.-	473128	LEONIDES SOTO MOROYOQUI.
69.-	473129	LUCAS SOTO TOCOCOCA.
70.-	473132	RAMON SOTO AYALA.
71.-	473136	GABINA VALENCIA VEGA.
72.-	473138	DOLORES VALENCIA ARENAS.
73.-	473141	LUIS VALENCIA ARCE.
74.-	473146	AMBROSIO VALENZUELA HUICOZA.
75.-	473149	FELIPE VEGA VALENZUELA.
76.-	473151	IGNACIO VALENZUELA SOMBRA.
77.-	473152	IGNACIO VALENZUELA VALENZUELA.
78.-	473154	JOSE GIL VALENZUELA YOLIMEA.
79.-	473155	ANSELMO VALENZUELA RAMIREZ.
80.-	473156	JUAN VALENZUELAAYALA.
81.-	473157	PEDRO VALENZUELA MILLANEZ.
82.-	473159	SANTOS VALENZUELA ALAMEA.

Publicación electrónica sin valor oficial

83.-	473161	ANGEL VALEZ JITAMEA.
84.-	473164	LUGARDA VALDEZ AYALA.
85.-	473165	FERMIN VAZQUEZ LOPEZ.
86.-	473166	VIRGINIA VALENZUELA VALENZUELA.
87.-	473167	SEVERIANO YEBISMEA VALENZUELA.
88.-	473170	ABRAHAM YAUTMEA GARCIA.
89.-	473173	MIGUEL ZAMORA NEBUAY.
90.-	473174	POLICARPIO ZAMORA NEYOY.
91.-	473176	FRANCISCO ALAMEA VALENZUELA.
92.-	473178	RICARDO BALMEA CHUNAMEA.
93.-	473179	JESUS BAYPOLI LEYVA.
94.-	473180	DOMINGO BUITIMEA QUIJANO.
95.-	473181	ADOLFO BUITIMEA MOROYOQUI.
96.-	473182	ALBINO BUITIMEA VALENZUELA.
97.-	473183	PROSPERO JITAMEA HUICOZA.
98.-	473184	FRANCISCO LOPEZ BRASIL.
99.-	473186	FELIX MOROYOQUI NEBUAY.
100.-	473187	FRANCISCO MOROYOQUI ANGUAMEA.
101.-	473187	FRANCISCO MUMULMEA ZAZUETA.
102.-	473191	ZENON ONTAMUCHA BUITIMEA.
103.-	473193	FELIPE SOTO ARMENTA.
104.-	473194	ANGEL VAZQUEZ ESPINOZA.
105.-	473198	CONCEPCION VALENZUELA MILLANEZ.
106.-	473201	BRIGIDO TORRES YOCUPICIO.
107.-	473202	BASILIO VALENZUELA YAUTMEA.
108.-	473203	BONIFACIO VALENZUELA SOMBRA.

Para todos estos ejidatarios, la Asamblea solicita la reposición de los Certificados de Derechos Agrarios, ya que la mayoría los han extraviado ó se les han deteriorado por el transcurso del tiempo y otros - Yo han enviado a las Oficinas Centrales para cambio de sucesores, sin que- se les haya devuelto.

CUARTO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, señala que en el punto resolutivo tercero de la Resolución Presidencial del 13 de Enero de 1959, se adjudican derechos agrarios a los ejidatarios que se mencionan los cuales se encuentran trabajando sus parcelas, - por lo cual se solicita se les expidan sus correspondientes Certificados - de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	ALEJANDRO BUITIMEA VALDEZ.
2.-	APOLINARIA BUITIMEA HUICOZA.
3.-	MARIA ROSARIO SOTO VALENZUELA.
4.-	MARCELINA TORRES YOCUPICIO.
5.-	MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE.
6.-	BONIFACIO FIERROS SOMBRA.

QUINTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios señala que la Resolución Presidencial del 13 de Enero de 1959 en su Punto Resolutivo - - Cuarto, reconoce Derechos Agrarios a 283 campesinos que arrojó el Censo Depurado de fecha 13 de Junio de 1957, incluyendo entre ellos a los ya mencionados y de los que faltan 64 por anotarse en el Acta, son ejidatarios en - pleno goce de sus Derechos Agrarios; siendo los siguientes:

Publicación oficial sin validez

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	JUAN ANGUAMEA YOQUIHUA.
2.-	JUAN AGUILERA ARCE.
3.-	HUMBERTO ARMENTA ALCARAZ.
4.-	CIRILO BUITIMEA CAZAREZ.
5.-	JOSE BUITIMEA BASOPOLI.
6.-	FROYLAN BUITIMEA ESCALANTE.
7.-	ALBINO BUITIMEA BALMEZ.
8.-	PRAXEDIS BUITIMEA PAREDES.
9.-	JOSE BUITIMEA VALDEZ.
10.-	TOMAS BUITIMEA MEZA.
11.-	J. CARMEN BUITIMEA VALENZUELA.
12.-	LORENZA BUITIMEA VALDEZ.
13.-	PEDRO BUITIMEA MOROYOQUI.
14.-	PABLO BAYPOLI GARCIA.
15.-	CEFERINO LEYVA VILLEGAS.
16.-	JESUS COSS MADRID.
17.-	RICARDO COSS MADRID.
18.-	SABAS GOCOBACHI VALENCIA.
19.-	FRANCISCOGARCIA SOMBRA.
20.-	IGNACIO HUICOZA FINO.
21.-	JESUS MARIA IBARRA BAYPOLI.
22.-	ROBERTO IBARRA ESCALANTE.
23.-	CARLOS LEYVA VALENZUELA.
24.-	HERLINDA LOPEZ ZAZUETA.
25.-	HERMENEGILDO MOROYOQUI VALENZUELA.
26.-	DAMACIO MOROYOQUI MOROYOQUI.
27.-	MARGARITO MOROYOQUI RIVERA.
28.-	PETRONILA MOROYOQUI VEGA.
29.-	ANTONIA MOROYOQUI ZAMORA.
30.-	ASCENCION MOROYOQUI ANGUAMEA.
31.-	PLACIDO MOROYOQUI NEBUAY.
32.-	LUIS MOROYOQUI SOMBRA.
33.-	ISIDRO MOROYOQUI HUICOZA.
34.-	AGAPITA MENDIVIL JUZAINO.
35.-	TOMAS MACHIJIZA SIARUQUI.
36.-	JOSE MOLINA QUIÑONEZ.
37.-	PABLO MOLINA QUIÑONEZ.
38.-	PRISCILIANO MOLINA VALENZUELA.
39.-	CARLOS NEBUAY MOROYOQUI.
40.-	FRANCISCO AGUILERA ESCALANTE.
41.-	MERARDA ONTAMUCHA MOROYOQUI.
42.-	AURELIO ONTAMUCHA BACASEGUA.
43.-	EULOGIO ONTAMUCHA SOTO.
44.-	GUADALUPE ONTAMUCHA OXIMEA. ✓
45.-	BENITO ONTAMUCHA BUITIMEA.
46.-	LORENZO ONTIVEROS MOROYOQUI.
47.-	MANUEL OLMOS VALENZUELA. ✓
48.-	MAXIMINA PEREZ BEJARANO.
49.-	LEOCADIO SOMBRA MOROYOQUI.
50.-	CECILIO SOTO ANGUAMEA.
51.-	FLORENTINO SOTO AYALA.
52.-	CASTULO SOTO MOROYOQUI.
53.-	FILEMON SOTO MATUS.
54.-	TELESFORO SOTO ARMENTA.
55.-	JUANA VALENZUELA MOROYOQUI.

Publicación electrónica sin valor oficial

56.-	EVARISTO VALENZUELA JITAMEA.
57.-	LUCIO VALENZUELA YOLIMEA.
58.-	MELITON VALENZUELA RUIZ.
59.-	FRANCISCO VALENCIA VALENZUELA.
60.-	GENARO YAUTMEA VALDEZ.
61.-	RAFAEL YAUTMEA VALENZUELA.
62.-	GERARDO YAUTMEA BUITIMEA.
63.-	FRANCISCO MUMULMEA BACASEGUA.
64.-	EPIGMENIO MUMULMEA YAUTMEA.

SEXTO.- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita el Juicio Privativo contra 120 ejidatarios y sucesores que se señalan, mismos que sin causa justificada abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
1.-	472978	MARIA BAYPOLI.
2.-	472979	EULALIO ARMENTA SIARI.
3.-	472980	JOSEFA VALENZUELA DE ARMENTA. JOSE MARIA ARMENTA CAMPAS. MARIA RAMIREZ DE ARMENTA. BERNARDO ARMENTA RAMIREZ. EULALIO ARMENTA RAMIREZ. MA. TRINIDAD ARMENTA RAMIREZ. MA.DE JESUS ARMENTA RAMIREZ.
4.-	472982	RAMON ARMENTA GARCIA. MA. LUZ INES ARMENTA IBARRA.
5.-	472984	MARTIN ANGUAMEA CUEN. HERMINIA CUEN VDA.DE ANGUAMEA.
6.-	472986	CLEMENTE BAYPOLI CUEPARI. LORENZO BAYPOLI. HERACLEO BAYPOLI. JORGE BAYPOLI.
7.-	472987	EDUARDO BAYPOLI VALENZUELA. HILARIO BAYPOLI VALENZUELA. VICENTA VALENZUELA DE BAYPOLI. IGNACIA ESPINOZA BAYPOLI.
8.-	472989	LUCAS BAYPOLI MOROYOQUI. VICENTE VALENZUELA DE BAYPOLI. EDUARDO BAYPOLI VALENZUELA. MACLOVIO BAYPOLI VALENZUELA. HILARIO BAYPOLI VALENZUELA. MARIA BAYPOLI VALENZUELA. IGNACIA BAYPOLI VALENZUELA. MONICA BAYPOLY VALENZUELA.
9.-	472990	JOSE MARIA BAIMEA BATAMEA. JOSEFA VALDEZ.
10.-	472991	GUADALUPE BOCOBACHI JUSACAMEA. SABAS BOCOBACHI VALENZUELA. RAMONA VALENZUELA DE BOCOBACHI. REYNA BOCOBACHI VALENZUELA. ALEJO BOCOBACHI.
11.-	472993	ANGEL BAYPOLI MOROYOQUI.

Publicación electrónica sin valor oficial

		GUADALUPE SIARI DE BAYPOLI.
		ZACARIAS BAYPOLI SIARI.
		RAFAEL BAYPOLI SIARI.
		ANACLETO BAYPOLI SIARI.
		MARCELINO BAYPOLI SIARI.
12.-	472999	BENITO BUITIMEA ANGUAMEA.
		JUANA NEBUAY DE BUITIMEA.
		PEDRO BUITIMEA.
		EPIFANIA ANGUAMEA.
13.-	473000	BENITO BUITIMEA VALENZUELA.
		IGNACIO BUITIMEA.
14.-	473001	CANUTO BUITIMEA GARCIA.
		INES AGUILERA DE BUITIMEA.
		JULIA BUITIMEA AGUILERA.
		EMILIA BUITIMEA AGUILERA.
15.-	473003	CRISANTO BUITIMEA ANGUAMEA.
		VICTORIANO BUITIMEA ANGUAMEA.
		JUANA BALMEA DE BUITIMEA.
		ALBINO BUITIMEA BALMEA.
		ISABEL BUITIMEA BALMEA.
		FEDERICO BUITIMEA BALMEA.
		FELICITAS BUITIMEA BALMEA.
		DOMINGA BUITIMEA BALMEA.
		JOSEFA BUITIMEA BALMEA.
16.-	473005	EULALIO BUITIMEA BATAMEA.
		CENOBIO BUITIMEA.
		GABRIELA BUITIMEA.
17.-	473008	FLORENTINO BUITIMEA BATAMEA.
		GABRIELA BUITIMEA DE BUITIMEA.
		CENOBIA BUITIMEA BATAMEA.
		MA. GUADALUPE BUITIMEA.
18,-	473010	GUADALUPE BUITIMEA VEGA.
		GABINO BUITIMEA JR.
		VALENTINA BUITIMEA.
		MARTHA ELENA BUITIMEA.
19.-	473011	GUMERSINDO BUITIMEA RIVERA.
		PETRA BUITIMEA RIVERA.
		HUMBERTO BUITIMEA RIVERA.
20.-	473012	HUMBERTO BUITIMEA VALENZUELA.
		FELIX LEYVA.
		MARTINA YOQUIHUA DE BUITIMEA.
		ALBINO BUITIMEA YOQUIHUA.
21.-	473016	JOSE JUAN BUITIMEA HUIQUIT.
		JOSE BUITIMEA BAZOPOLI.
		ROSA BAZOPOLI DE BUITIMEA.
22.-	473019	JUAN BUITIMEA SOMBRA.
		PLACIDA MOROYOQUI BUITIMEA.
		ADOLFO BUITIMEA MOROYOQUI.
		PEDRO BUITIMEA MOROYOQUI.
		PABLO BUITIMEA MOROYOQUI.
		JUANA BUITIMEA MOROYOQUI.
		FRANCISCA BUITIMEA MOROYOQUI.
23.-	473021	LEANDRO BUITIMEA GOCOBACHI.
		DONATO BUITIMEA VALENZUELA.
		CRUZ BUITIMEA VALENZUELA.
		PETRA GOCOBACHI.

Publicación sin valor oficial

24.-	473022	LEONARDO BUITIMEA VALENZUELA. IGNACIA VALENZUELA DE BUITIMEA. REGINA BUITIMEA VALENZUELA.
25.-	473023	LUIS BUITIMEA YOQUIHUA. ROSALINA BUITIMEA. JUAN BUITIMEA. EPIFANIO BUITIMEA. ELIAS BUITIMEA. HERCULANA BUITIMEA. ELIA BUITIMEA. VALERIANA BUITIMEA.
26.-	473024	MARCOS BUITIMEA VAZQUEZ. TOMAS BUITIMEA YOQUIHUA. SANTOS BUITIMEA. JESUS MILLANEZ. GONZALO MILLANEZ. FILEMON MILLANEZ.
27.-	473028	PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE. FERMIN BUITIMEA. DOLORES BUITIMEA. LUIS BUITIMEA. BENITO BUITIMEA. SEVERIANO BUITIMEA.
28.-	473031	HUMBERTO BUITIMEA YOQUIHUA. FELIX LEYVA. ALBINO BUITIMEA. CIRILO BUITIMEA.
29.-	473035	SALVADOR CUEN OLIVAS. DANIEL CUEN MOROYOQUI. JOSEFA MOROYOQUI DE OLIVAS. RAFAEL CUEN MOROYOQUI. JUANA CUEN OLIVAS.
30.-	473037	GUMERSINDO ESCALANTE MUMULMEA. CALIXTRA BUITIMEA DE ESCALANTE. MIGUEL ANGEL ESCALANTE BUITIMEA. CALIXTRA ESCALANTE BUITIMEA. GUADALUPE ESCALANTE BUITIMEA. MA. LUISA ESCALANTE BUITIMEA. JUAN ESCALANTE BUITIMEA. GUMERSINDO ESCALANTE BUITIMEA.
31.-	473039	JUAN ESCALANTE MUMULMEA. JUSTA HUICOZA DE ESCALANTE. ELIAS ESCALANTE HUICOZA. JUAN ESCALANTE HUICOZA. CESAREO ESCALANTE HUICOZA. MA. DOLORES ESCALANTE HUICOZA.
32.-	473040	LEOCADIO ESCALANTE YOCUPICIO. PORFIRIO ESCALANTE HUICOZA. MICAELA HUICOZA DE ESCALANTE. TEOFILO ESCALANTE HUICOZA. JULIA ESCALANTE HUICOZA. TEODOMIRES ESCALANTE HUICOZA. ANDRES ESCALANTE HUICOZA.
33.-	473041	MANUEL ESCALANTE AGUILERA. LEOBARDO ESCALANTE VALENZUELA. MERCEDES VALENZUELA DE ESCALANTE. ALFONSO ESCALANTE VALENZUELA. SIMON ESCALANTE VALENZUELA.

Publicación electrónica sin valor oficial

34.-	473048	ANGELA FIERRO. ISABEL FIERRO.
35.-	473053	ROSALINO GARCIA VALENCIA. JOSE GARCIA SOMBRA. CONCEPCION SOMBRA DE GARCIA. EULALIO GARCIA SOMBRA. MIGUEL GARCIA SOMBRA. HERMELINDO GARCIA SOMBRA. PABLO GARCIA SOMBRA. FRANCISCO GARCIA SOMBRA. JESUS GARCIA SOMBRA. TOMASA GARCIA SOMBRA.
36.-	473055	ANTONIO GOMEZ YOQUIHUA. SIMON GOMEZ YOQUIHUA. LORENZA SIARUQUI DE GOMEZ. JOSEFINA GOMEZ SIARUQUI. FRANCISCO GOMEZ SIARUQUI. CRISTINA GOMEZ SIARUQUI. MAURO GOMEZ SIARUQUI.
37.-	473056	FRANCISCO GOMEZ SIARUQUI. ANTONIO GOMEZ AMPARAN. JUANA AMPARAN DE GOMEZ.

NO. PROG.:	NO. DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
38.-	473057	JOSEFINA GOMEZ SIARUQUI. MA. DE LA LUZ FLORES. ANTONIO HUICOZA FINO. MEDARDA ONTAMUCHA. JUANA HUICOZA. BENITO HUICOZA. MACLOVIA HUICOZA. ARCADIO HUICOZA.
39.-	473058	GERARDO HUICOZA FINO. MACLOVIA BAYPOLI DE HUICOZA.
40.-	473059	GUADALUPE IBARRA ANGUAMEA. JESUS MA. IBARRA. AMALIA IBARRA. MARIA ROSARIO IBARRA. JESUS ANGUAMEA DE IBARRA.
41.-	473063	JOSE LOPEZ CRUZ. JUANA CRUZ.
42.-	473064	FELIPE MENDEZ FELIX. MARIA CONCEPCION VAZQUEZ. MARIA VAZQUEZ DE MENDEZ. BONIFACIO MENDEZ VAZQUEZ. FRANCISCO MENDEZ VAZQUEZ. JUAN MENDEZ VAZQUEZ. ROSA MENDEZ BAZQUEZ. MARGARITA MENDEZ VAZQUEZ.
43.-	473069	ARCADIO GASTELUM MEZA. PRISCILIANO MEZA MOROYOQUI. CENOBIA BUITIMEA DE MEZA. MA. MELQUIADES MEZA MOROYOQUI.
44.-	473073	ALEJANDRO MOROYOQUI SOMOCHI. HERMENEGILDO MOROYOQUI VALENZUELA. ROSA VALENZUELA MOROYOQUI.

Publicación electrónica sin valor oficial

45.-	473074	ALEJANDRO MOROYOQUI VALENZUELA. JOSE MOROYOQUI VALENZUELA. FILEMONA MOROYOQUI VALENZUELA. MA. GUADALUPE MOROYOQUI VALENZUELA. FIDELIA MOROYOQUI VALENZUELA. FLORENCIA MOROYOQUI VALENZUELA. BARTOLO MOROYOQUI MOROYOQUI. DAMACIO MOROYOQUI MOROYOQUI. ALEJANDRA MOROYOQUI VDA.DE MOROYOQUI. CATALINA MOROYOQUI MOROYOQUI.

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
46.-	473075	BRIGIDO MOROYOQUI ANGUAMEA. MARGARITO MOROYOQUI CIVATE. CASIANA CIVATE DE MOROYOQUI. ROSALINO MOROYOQUI CIVATE. CELESTINO MOROYOQUI CIVATE. ANGELITA MOROYOQUI CIVATE. ALBINA MOROYOQUI CIVATE.
47.-	473078	MARCELINO MOROYOQUI BUITIMEA. FRANCISCA MOROYOQUI. CARMEN MOROYOQUI. PETRONILA MOROYOQUI.
48.-	473080	ROSALINO MOROYOQUI JACOTACOCA (BACASEGUA). CLEMENTINA MOROYOQUI GARCIA. ROSALINA GARCIA DE MOROYOQUI.
49.-	473082	ZENON MOROYOQUI MOROYOQUI. CONCEPCION VERDUZCO DE MOROYOQUI. MA. DE JESUS MOROYOQUI DE VERDUZCO. CARMELA MOROYOQUI VERDUZCO. MAXIMINO (A) MOROYOQUI. MARGARITO MOROYOQUI.
50.-	473083	ALFONSO MUMULMEA JATOMEA. EPIGMENIO MUMULMEA JATOMEA. SANTOS MUMULMEA JATOMEA. JUSTINA MUMULMEA JATOMEA. GUADALUPE MUMULMEA JATOMEA. BASILIOMUMULMEA JATOMEA.
51.-	473084	GONZALO MUMULMEA. JUAN MUMULMEA.
52.-	473085	BASILIO MUMULMEA MOPOMEA. BASILIO MUMULMEA JAUTMEA. DEMETRIO MUMULMEA JAUTMEA. ANTONIO MUMULMEA JAUTMEA. TRANQUILINO MUMULMEA JAUTMEA. JOSE DE LA CRUZ MUMULMEA JAUTMEA. ALFONSO MUMULMEA JAUTMEA. EPIGMENIO MUMULMEA JAUTMEA. MARIA SANTOS MUMULMEA MAUTMEA. JUSTA MUMULMEA JAUTMEA. GUADALUPE MUMULMEA JAUTMEA. ANDRES MUMULMEA JAUTMEA.
53.-	473086	JOSE CRUZ MUMULMEA JAUTMEA. LUISA BUITIMEA DE MUMULMEA.

Publicación sin valor oficial

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
54.-	473087	DEMETRIO MUMULMEA JAUTMEA. CRISOFORO MUMULMEA BUITIMEA. LEONARDA BUITIMEA DE MUMULMEA. CIRILIO MUMULMEA BUITIMEA. RAMONA MUMULMEA BUITIMEA.
55.-	473089	FRANCISCO MUMULMEA ANGUAMEA. MICAELA ZAZUETA DE MUMULMEA. FRANCISCO MUMULMEA ZAZUETA. ESPIRIDION MUMULMEA ZAZUETA. PERFECTO MUMULMEA ZAZUETA. EUSEBIO MUMULMEA ZAZUETA. ARNULDA MUMULMEA ZAZUETA.
56.-	473090	TRANQUILINO MUMULMEA YAUTMEA. EMILIO MUMULMEA LEYVA. DELFINA LEYVA DE MUMULMEA. NORBERTO MUMULMEA LEYVA. EULALIA MUMULMEA LEYVA.
57.-	473093	JUANA NEBUAY. MARIA DE LA LUZ ESPINOZA. ELLA ESPINOZA.
58.-	473094	MIGUEL NEBUAY MOROYOQUI. CARLOE NEBUAY. PIEDAD NEBUAY.
59.-	473095	TADEO NEBUAY ARMENTA. MACLOVIA HUICOSA DE NEBUAY. JUAN NEBUAY HUICOSA. MARCIALA NEBUAY HUICOSA. EREGORIA NEBUAY HUICOSA. PAULA NEBUAY HUICOSA. FLORENTINA NEBUAY HUICOSA.
60.-	473096	JESUS NEYOY ALAMEA. DANIEL NEYOY MOROYOQUI. JULIA MOROYOQUI DE NEYOY. CLEOTILDE NEYOY MOROYOQUI. FELICITAS NEYOY MOROYOQUI.
61.-	473097	ANASTACIO ONTAMUCHA BUITIMEA. FACUNDO ONTAMUCHA MOROYOQUI. AMALIA MOROYOQUI DE ONTAMUCHA. AURELIANA ONTAMUCHA MOROYOQUI. LAURA ONTAMUCHA MOROYOQUI. TULA RABAGO.

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
62.-	473099	LEANDRO ONTAMUCHA CAUPICIO. AURELIO ONTAMUCHA BACASEGUA. CARMEN BACASEGUA DE ONTAMUCHA. AUTENIO ONTAMUCHA BACASEGUA. CALIXTRA ONTAMUCHA BACASEGUA. VIRGINIA ONTAMUCHA BACASEGUA. HILARIA ONTAMUCHA BACASEGUA. MAXIMA ONTAMUCHA BACASEGUA. HERIBERTO ONTAMUCHA BACASEGUA.
63.-	473102	ASCENCION ONTIVEROS ZAMORA.

Publicación sin valor oficial

		EPIFANIA BAYPOLI DE ONTIVEROS.
		BLAS ONTIVEROS BAYPOLI.
		ROSA ONTIVEROS BAYPOLI.
64.-	473103	BLAS ONTIVEROS BAYPOLI.
		ARCADIO ONTIVEROS.
		ROSA ONTIVEROS.
65.-	473108	ZENON PARRA TUCARI.
		PORFIRIO ZAMORA
		FILEMONA ONTAMUCHA DE PARRA.
		MA. HERCULANA PARRA TUCARI.
		SILVANO PARRA.
		ELVIRA ZAMORA.
		MARIA ZAMORA.
		MARCIAL OZUNA.
		GREGORIA PARRA.
66.-	473109	JOSE MARIA PEREZ BEJARANO.
		MA. DEL ROSARIO PEREZ.
67.-	473110	RAFAEL BEJARANO SEPULVEDA.
		MAXIMINA PEREZ BEJARANO.
		JOSE MA. PEREZ BEJARANO.
		MARIA PEREZ BEJARANO.
		MARIA ROSARIO PEREZ.
68.-	473111	CORNELIO QUIHUIS AMARILLAS.
		CORNELIO QUIHUIS VEGA.
		FRANCISCA VEGA DE QUIHUIS.
		EUSEBIO QUIHUIS VEGA.
		MARIA ELENA QUIHUIS VEGA.
		SILVIANA QUIHUIS VEGA.
69.-	473113	NESTOR ROBLES GARCIA.
		LUCIANO ROBLES VALDEZ.
		FRANCISCA VALDEZ DE ROBLES.
		LAURO ROBLES VALDEZ.
		IGNACIO ROBLES VALDEZ.

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
		J. GUADALUPE VALDEZ.
		ZENAIDA VALDEZ.
		VICTORIA VALDEZ.
70.	473114	HILARIO ROMERO BALMEA.
		LEOBARDO ROMERO ZAMORA.
		BENIGNA ZAMORA DE ROMERO.
		J. PAZ ROMERO ZAMORA.
		REGINA ROMERO ZAMORA.
		ANTONIO ROMERO ZAMORA.
		ANTONIA ROMERO ZAMORA.
		ELIGIA ROMERO BATAMEA.
		BALVANERA ROMERO BATAMEA.
71.-	473116	DEMETRIO SOMBRA.
72.-	473120	MARTINIANO SOMBRA SAHUALIQUE.
		LEOCADIO SOMBRA MOROYOQUI.
		PIEDAD MOROYOQUI DE SOMBRA.
		HILARIO SOMBRA MOROYOQUI.
		LEONICIO SOMBRA MOROYOQUI.
		LUCIO SOMBRA MOROYOQUI.
		MARTINA SOMBRA MOROYOQUI.

Publicación electrónica sin validez oficial

73.-	473121	VICTORIANO SOMBRA MUMULMEA. MELQUIADES SOMBRA MUMULMEA. ESTEBAN SOMBRA MUMULMEA. MARCELINA SOMBRA MUMULMEA.
74.-	473122	SIXTA AYALA CANO VDA.DE SOTO. MARIA VALENZUELA AYALA. JOSE MA. VALENZUELA AYALA. FRANCISCA VALENZUELA AYALA. ROMUALDA VALENZUELA AYALA. SIXTA VALENZUELA (SOTO) AYALA.
75.-	473125	PETRA GOCOBACHI. ISABEL VALDEZ SOTO.
76.-	473126	DEMETRIO SOTO BAYMATA. CECILIO SOTO ANGUAMEA.
77.-	473127	EDUARDO SOTO JACOTACOCA. PETRA BOCOBACHI DE SOTO.
78.-	473130	LUCIANO SOTO HUEBAMEA. FLORENTINO SOTO AYALA. MARINO SOTO AYALA. AMBROSIO SOTO AYALA.
79.-	473135	MA. GUADALUPE PARRA VDA.DE TUCARI. EMILIA BUITIMEA PARRA. PATRICIO NEYOY BUITIMEA. FORTUNATO NEYOY BUITIMEA. J. EZEQUIEL.

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
		EMILIA BUITIMEA PARRA. BALVANERA OZUNA.
80.-	473137	JOSE DOLORES VALENCIA MOLINA. LUZ ARENA DE VALENCIA. CRUZ VALENCIA ARENAS. MARIA VALENCIA ARENAS. JOSEFA VALENCIA ARENAS. JULIA VALENCIA ARENAS.
81.-	473142	MARIANO VALENCIA SOMBRA. DOMINGA SOMBRA DE VALENCIA. ROMAN VALENCIA SOMBRA. ROMUALDA VALENCIA SOMBRA.
82.-	473143	MIGUEL VALENCIA VALENZUELA. QUINTIN VALENCIA VALENZUELA. SATURNINO VALENCIA VALENZUELA. PETRA VALENZUELA DE VALENCIA. ILDEFONSA VALENZUELA VDA.DE VALENCIA.
83.-	473145	ALEJANDRO VALENZUELA VALENZUELA. BALVAERA LEYVA DE VALENZUELA.
84.-	473147	APOLONIO VALENZUELA DUARTE. VICTORIA LOPEZ DE VALENZUELA. AMBROSIO VALENZUELA HUICOZA. REFUGIO VALENZUELA HUICOZA.
85.-	473148	FELIPE VALENZUELA JUSACAMEA. LUCIO VALENZUELA YOLIMEA. NATALIA YOLINEA DE VALENZUELA. JOSE GIL VALENZUELA YOLIMEA. LORENZO VALENZUELA YOLIMEA. DIONICIO VALENZUELA YOLIMEA.

Publicación electrónica sin valor oficial

		TIMOTEO VALENZUELA YOLIMEA.
		FLORENCIA VALENZUELA YOLIMEA.
86.-	473158	REFUGIO VALENZUELA HUICOSA.
		LUCIANO VALENZUELA JITAMEA.
		BALVANERA JITAMEA DE VALENZUELA.
		SANTOS VALENZUELA JITAMEA.
87.-	473160	VENTURA VALENZUELA MENDEZ.
		MANUEL DE JESUS VALENZUELA M.
		ALEJANDRA MOROYOQUI DE VALENZUELA.
		ROSALINO VALENZUELA MOROYOQUI.
		CATALINA MOROYOQUI.
		DAMACIO MOROYOQUI.

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
88.-	473162	HISIDRO VALDEZ JITAMEA.
		ARMANDO VALDEZ GOCOBACHI.
		GUADALUPE GOCOBACHI DE VALDEZ.
89.-	473163	CARLOS VALENZUELA VALENZUELA.
		BAUDELIA VALDEZ DE VALENZUELA.
		GREGORIO VALENZUELA VALDEZ.
		HELIODORO VALENZUELA VALDEZ.
		MARIA HILDA VALENZUELA VALDEZ.
90.-	473167	FRANCISCO YEBISMEA VALENZUELA.
		ANDRES YEBISMEA INOSTRADA.
		NARCIZA INOSTRADA DE YEBISMEA.
		ENRIQUE YEBISMEA INOSTRADA.
		JESUS YEBISMEA INOSTRADA.
		TOMASA YEBISMEA INOSTRADA.
91.-	473169	FRANCISCO YUMEA LEYVA.
		SIMONA LEYVA YUMEA.
92.-	473171	JESUS ZAMORA MOROYOQUI.
		LUCIANA ZAMORA MOROYOQUI.
		MERCEDES VALENZUELA ZAMORA.
		ANASTACIO ZAMORA MOROYOQUI.
93.-	473172	JULIO ZAMORA MOROYOQUI.
		MELECIO ZAMORA MOROYOQUI.
		PLACIDA MOROYOQUI DE ZAMORA.
94.-	473175	TADEO VALENZUELA ZAMORA.
		MARIA LEONIDEZ ZAMORA MOROYOQUI.
		PABLO ZAMORA MOROYOQUI.
		JESUS ZAMORA MOROYOQUI.
		JULIO ZAMORA MOROYOQUI.
		MARIA ASCENCION ZAMORA MOROYOQUI.
95.-	473177	CRUZ BALMEA CHUNAMEA.
		ANTONIA BALMEA CHUNAMEA.
		FRANCISCA CHUNAMEA DE BALMEA.
96.-	473185	HILARIO MOLINA DUARTE.
		RAFAEL MOLINA VALENZUELA.
		MERCEDES VALENZUELA DE MOLINA.
		PRICILIANO MOLINA VALENZUELA.
		LUCIANO MOLINA VALENZUELA.
		FACUNDA MOLINA VALENZUELA.
97.-	473188	PEDRO MENDEZ NEBUAY.
		PORFIRIO VEGA DELGADO.
98.-	473190	PANFILO NEBUAY ONTIVEROS.
		DISIDRO NEBUAY ZAMORA.
		DELFINA ZAMORA DE NEBUAY.

Publicación sin valor oficial

NO. PROG.:	NO.DE CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS:
		ALBINO NEBUAY ZAMORA.
		ANDRES NEBUAY ZAMORA.
		GUILLERMO NEBUAY ZAMORA.
		PAZ NEBUAY ZAMORA.
99.-	473195	ABRAHAM YAUTMEA TAO.
		ABRAHANA VALDEZ DE YAUTMEA.
		GENARO YAUTMEA VALDEZ.
		J. ENCARNACION YAUTMEA VALDEZ.
		PANFILO YAUTMEA VALDEZ.
		MANUEL YAUTMEA VALDEZ.
		ISIDRA YAUTMEA VALDEZ.
		HERLINDA YAUTMEA VALDEZ.
		RAFAELA YAUTMEA VALDEZ.
		BENITA YAUTMEA VALDEZ.
		INES YAUTMEA VALDEZ.
100.-	473196	MARGARITA VALENZUELA VALENZUELA.
		RAMONA MENDEZ VALENZUELA.
		ROMALDA MENDEZ VALENZUELA.
		MA. JUSTINA MENDEZ VALENZUELA.
101.-	473197	TELESFORO VALENZUELA VERDUZCO.
		LORENZO VALENZUELA BACASIARI.
		ALEJO VALENZUELA BACASIARI.
		CARLOTA VALENZUELA BACASIARI.
102.-		AGAPITO ARMENTA ALCARAZ.
103.-		ARTIDORO ANGUAMEA CUEN.
104.-		ROSALINO BUITIMEA JICHUMEA.
105.-		VICTOR BUITIMEA BALMEA.
106.-		ROSALINO BUITIMEA VALENZUELA.
107.-		FRANCISCA CHUNAMEA ANGUAMEA.
108.-		MARIA DE JESUS IBARRA ESCALANTE.
109.-		MATIAS MOROYOQUI ACOSTA.
110.-		SIMONA NEBUAY NEBUAY.
111.-		JUAN NEBUAY HUICOZA.
112.-		CECILIO NEBUAY AGUILERA.
113.-		MANUEL OLMOS VALENZUELA.
114.-		ENRIQUE SOTO AYALA.
115.-		DIONICIO VALENZUELA YOLIMEA.
116.-		ROSA VALENZUELA VALENZUELA.
117.-		MARIA ROSARIO VALENZUELA OZUNA.
118.-		CASIMIRO VALENZUELA ARCE.
119.-		ANACLETO VALENZUELA ONTIVEROS.
120.-		ENRIQUE YEBISMEA INOSTROSA.

SEPTIMO.- En consecuencia de lo anterior, la Asamblea de ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 102 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, fundando su petición en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NUEVOS ADJUDICATARIOS:

1.- PEDRO ARCE VALENZUELA.
2.- FRANCISCA CAMPAS CARREÑO.
3.- LORENZO BAYPOLI VALENZUELA.
4.- ZACARIAS BAYPOLI SIARI.
5.- JUANA NEBUAY MOROYOQUI.
6.- MARCELA BUITIMEA VALENZUELA.
7.- JULIA LOPEZ BUITIMEA.
8.- DANIEL BUITIMEA GARCIA.
9.- LUCIANO BUITIMEA SOTO.
10.- VIRGINEA VALENZUELA PAREDES.
11.- NICOLASA MOROYOQUI SAHUALHUIQUIT.
12.- DONATO BUITIMEA VALENZUELA.
13.- NIEVES BUITIMEA SUBIRAN.
14.- GONZALO MILLANES BUITIMEA.
15.- LUCIO HUICOSA BUITIMEA.
16.- TIMOTEO BUITIMEA MOROYOQUI.
17.- JOSEFA MOROYOQUI NEBUAY.
18.- IGNACIO BUITIMEA GARCIA.
19.- GUMERSINDO ESCALANTE BUITIMEA.
20.- JUSTA HUICOZA FINO.
21.- AURELIO ESCALANTE HUICOZA.
22.- JUANA AMPARAN VALENZUELA.
23.- JOSE GARCIA SOMBRA.
24.- CENOBIA BUITIMEA ESCALANTE.
25.- CORNELIO HUICOZA BAYPOLI.
26.- FRANCISCA ROMERO VILLEGAS.
27.- TEOFILO MUMULMEA VALENZUELA.
28.- BACILIO MUMULMEA YAUTMEA.
29.- MAXIMILIANA VEGA VALENZUELA.
30.- LEONARDA BUITIMEA LOPEZ.
31.- RUMUALDA VAZQUEZ VALENZUELA.
32.- MACLOVIA HUICOSA FINO.
33.- FACUNDO ONTAMUCHA MOROYOQUI.
34.- PORFIRIO ZAMORA QUIÑONES.
35.- GUADALUPE ROBLES VALDEZ.
36.- LAZARO VALENZUELA VALENCIA.

37.- LORENZO VALENZUELA YOLIMEA.
38.- GENARO VALENZUELA MUMULMEA.
39.- MANUEL JESUS VALENZUELA MOROYOQUI.
40.- BAUDELIA VALDEZ NEYOY.
41.- ROBERTO MOROYOQUI VALENZUELA.
42.- DEMETRIO SOTO SOMBRA.
43.- ROSARIO VALENZUELA QUIÑONEZ.
44.- CANDIDO VALENCIA BUITIMEA.
45.- SOCORRO YEBISMEA MOROYOQUI.
46.- PANFILO YAUTMEA VALDEZ.
47.- MELECIO ZAMORA MOROYOQUI.
48.- LUCINA ZAMORA MOROYOQUI.
49.- NARCIZA INOSTROZA VDA.DE YEBISMEA.
50.- JULIA MOROYOQUI VERDUGO.
51.- ANTONIA NEBUAY AGUILERA.
52.- ANTONIO ESCALANTE AMPARAN.
53.- REGINA GARCIA SOMBRA.
54.- BALBANEDA JITAMEA ELESEA.
55.- PIEDAD MOROYOQUI VDA.DE SOMBRA.
56.- JOSEFA IBARRA VDA.DE ARMENTA.
57.- HILARIO BAYPOLI VALENZUELA.

Publicación oficial sin validez

58.- SIMON ESCALANTE VALENZUELA.
59.- MARGARITO MOROYOQUI CIVATE.
60.- MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO.
61.- JUAN ISRAEL ARMENTA MOROYOQUI.
62.- SATURNINO FIERRO MENDEZ.
63.- JUANA MUMULMEA MOROYOQUI.
64.- DELFINA LEYVA CIVATE.
65.- JAVIER VALENCIA VALENZUELA.
66.- ALEJO VALENZUELA BACASIARI.
67.- MARIO MOROYOQUI GARCIA.
68.- ISABEL MARQUEZ DE VALDEZ.
69.- ANGELINA VALDEZ DE MENDIVIL.
70.- PERFECTO MUMULMEA ZAZUETA.
71.- RAFAEL MOLINA VALENZUELA.
72.- MARIA DEL ROSARIO PEREZ DE ESQUER.
73.- MAURAONTIVEROS BUITIMEA.
74.- CORNELIO QUIHUIS VEGA.
75.- MELQUIADEZ SOMBRA MUMULMEA.
76.- SEVERIANO NEBUAY AGUILERA.
77.- AGUEDA PAREDES VDA.DE LOPEZ.
78.- JUANA MOROYOQUI VALENZUELA.
79.- FORTUNATO NEYOY BUITIMEA.
80.- PLACIDA SIARUQUI SOTO.

81.- TIBURCIO ONTIVEROS GASTELUM.
82.- JOSEFINA VEGA DELGADO.
83.- WENCESLAO ARMENTA SIARI.
84.- MANUEL DE JESUS NEBUAY YOCUPICIO.
85.- MARIA SOCORRO BUITIMEA FIERROS.
86.- CAYETANA YOCUPICIO MOROYOQUI.
87.- ISABEL VALDEZ SOTO.
88.- PORFIRIO VEGA DELGADO.
89.- CLEMENTE ESPINOZA ZAMORA.
90.- ENRIQUE VALENZUELA LEYVA.
91.- LEONARDO ROMERO VALENZUELA.
92.- BERNARDO ROMERO VALENZUELA.
93.- SIXTA SOTO AYALA.
94.- GABINO BUITIMEA JITAMEA.
95.- BLAS BUITIMEA LOPEZ.
96.- SEVERIANO DUARTE VALDEZ.
97.- PEDRO ROMERO ZAMORA.
98.- VALENTIN SOTO BUITIMEA.
99.- REYES VALENZUELA MILLANES.
100.- JOSE ANGEL VALENCIA ZAMORA.
101.- GUADALUPE CASTRO VDA.DE VALDEZ.
102.- EPIFANIO RAMOS CONTRERAS.

OCTAVO.- La misma Asamblea de ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios para cuatro sucesores de los ejidatarios finados CLEMENTE BAYPOLI CUEPARI (472986), ROSALINO BUITIMEA GASTELUM, a su vez sucesor de LUIS BUITIMEA YOQUIHUA (473023), PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE - - (473028) y MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA OZUNA (No.de Censo Básico (248); - siendo los siguientes:

Publicación sin valor oficial electrónica

NO. PROG.:	SUCESORES RECONOCIDOS:
1.-	FRANCISCO BAYPOLI ONTIVEROS.
2.-	MAXIMILIANO BUITIMEA ONTIVEROS.
3.-	PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE.
4.-	EPIFANIO PARRA VALENZUELA (MOROYOQUI).

La misma asamblea, señala que estos derechos los reclaman - tambien por haber figurado alguna vez como sucesores, a los cuales los Titulares los dieron de baja antes de fallecer, y son:

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	LORENZO BAYPOLI.
2.-	EPIFANIO BUITIMEA.
3.-	BENITO BUITIMEA.
4.-	ENRIQUETA VALENZUELA.

Manifestando la Asamblea que no reconoce ningún derecho de - éstas personas, ya que la última voluntad del ejidatario finado, se debe de respetar.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al- derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo - verificativo el 2 de Julio de 1982, con la comparecencia de los CC. JUSTO - IBARRA ANGUAMEA, IGNACIO GARCIA y JESUS ESCALANTE MUMULMEA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente; asimismo, el C. MIGUEL GARCIA SOMBRA, como Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes al ser consultados sobre los acuerdos tomados por la Asamblea de ejidatarios - celebrada por segunda convocatoria el día 20 de Octubre de 1981, manifestaron que con la representación con que se ostenta, ratifican todos y cada - uno de ellos, ya que representan la voluntad nominal mayoritaria de sus socios ejidatarios por ellos representados. En el acta levantada con motivo- de la referida audiencia, se asentó que al desahogo de la misma y con excepción de las personas que después se detallarán, el resto de los ejidatarios presuntos privados no comparecieron a la audiencia, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Comparecieron al desahogo de la diligencia, las siguientes - personas:

CASO No. 1.- Compareció el C. MELITON GUICOSA BAYPOLI, quien reclama se le reconozcan derechos como nuevo adjudicatario en el derecho - que perteneciera al C. GERARDO GUICOSA FINO, quien tuviera el certificado - de Derechos Agrarios número 473058; el compareciente manifestó: que reclama el derecho, en virtud de que aparece como segundo sucesor en una solicitud- de cambio de sucesión de fecha 9 de Noviembre de 1963, a la cual desconoce- porqué no se le dió trámite, ya que la persona que estabe en posesión era su hermano el cual falleciól 10 de Junio de 1982 y que en la actualidad no - hay nadie en posesión de la parcela. Ofrede pruebas:

Publicación electrónica sin valor oficial

1.- Copia fotostática del certificado de Derechos Agrarios - número 473058, a nombre de Gerardo Huicosa.

2.- Copia fotostática de solicitud de registro de sucesores- de fecha 9 de Noviembre de 1983, en la cual aparece el C. MELITON HUICOSA - B., como propuesto por el titular del derecho, como segundo sucesor.

3.- Copia fotostática de oficio número 216398 de fecha 19 de Enero de 1965, mediante el cual el De.egado del Departamento de Asuntos - - Agrarios y. Colonización, remite solicitud de altas y bajas de sucesión, al- Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, Oficina del Registro Agrario Nacional.

4.- Copia fotostática de constancia de Registro Civil, del - nacimiento del niño Melitón Huicoza Baypoli, de fecha 25 de Septiembre de - 1950, expedida por la oficina del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Sonora.

5.- Copia fotostática del Acta de Nacimiento número 160 del- niño Melitón Huicosa Baypoli, expedida el 27 de Abril de 1979, en la oficina del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Sonora.

6.- Copia fotostática del Acta de Defunción número 57 de la- C. MACLOVIA BAYPOLI HUICOSA, expedida por el Oficial del Registro Civil de- San Pedro Rio Mayo, Sonora, el 20 de Marzo de 1979.

7.- Copia fotostática del Acta de Defunción número 6, del C. GERARDO HUICOSA FINO, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Sonora, el 3 de Febrero de 1979.

En relación a este mismo caso, comparece el C. JULIO HUICOSA BAYPOLI, quien viene en representación del menor CORNELIO HUICOSA GARCIA y- solicita se le reconozcan derechos agrarios al menor, ya que el C. CORNELIO HUICOSA BAYPOLI, solicitó cambio de sucesores el día 20 de Octubre de 1981, en la cual designa como primer sucesor a su hijo CORNELIO HUICOSA GARCIA -- de 7 años de edad; ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de escrito de fecha 9 de Marzo de 1982, levantado en la residencia del C. CORNELIO HUICOSA BAYPOLI, mismo que es - ejidatario por sucesión de su extinto padre GERARDO HUICOSA FINO. Escrito - en el que manifiesta: Que el primero mencionado se encuentra postrado en cama y bastante delicado de salud y que sus deseos son, en caso de un fatal - desenlace, dejar definidos los derechos de sucesiónconforme al Artículo 71-

en su fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y elige en Primer lugar a su hijo CORNELIO HUICOSA GARCIA y en segundo a su hermano JULIO HUICOSA BAYPOLI. Y que dá de baja a su hermano Melitón Huicosa Baypoli, por ser esteejidatario con derecho en un ejido de nueva creación. Y como preferente para que le suceda en la posesión de su parcela al faltar él, designa a- Cornelio Huicosa García. Esta Acta está firmada por el interesado, los integrantes del Comisariado Ejidal por el Presidente del Consejo de Vigilancia, por el Delegado de Policía del lugar y por dos testigos.

2.- Acta de Nacimiento número 545, del niño CORNELIO HUICOSA GARCIA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a- los 13 días del mes de Julio de 1982.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Acta de Defunción número 34, del C. CORNELIO HUICOSA BAYPOLI, expedida en la Oficina del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Sonora.

CASO No. 2.- Compareció la C. ROSA MENDEZ VAZQUEZ, quien reclama el derecho agrario que perteneciera al C. FELIPE MENDEZ FELIX (473064) quien manifestó que reclama el derecho en cuestión, por ser la hija mayor - del ejidatario finado, además de que aparece como sucesora en el Certificado de Derechos Agrarios, que trabajó en la parcela de su padre cuando éste- se encontraba enfermo, no recordando la fecha de lo declarado; y que por - eso reclama se le reconozca como sucesora en primer grado del finado.

En relación a este caso compareció el C. SATURNINO FIERROS - MENDEZ quien manifestó que reclama el derecho del C. FELIPE MENDEZ FELIX, - ya que el referido titular le dejó la parcela desde tres años antes de fallecer y que desde entonces la está trabajando en forma personal y con crédito del Banco Rural, que inclusive solicitó a la Dirección de Derechos - - Agrarios Oficina del Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, el - traslado de derechos a su favor, señalando en la misma como sus sucesores - a sus dos hermanos; por lo que solicita a ésta ComisiónAgraria Mixta, se le reconozcan los derechos; ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de solicitud de traslado de derechos - formulada por el C. Saturnino Fierros Méndez.

2.- Copia fotostática del Acta deDefunción número 16 del C.- FELIPE MENDEZ FELIX, expedida por el Ofician del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 24 días del mes de Octubre de 1971.

CASO No. 3.- Compareció el C. PRISCILIANO MEZA MOROYOQUI, - quienreclama los derechos agrarios quepertenecieron al C. ARCADIO GASTELUM-MEZA, quien tuviera el Certificado de Derechos número 473069; quien manifestó que ha estado trabajando la parcela desde el año de 1955 ayudándole a su padre, que al fallecer éste, siguió trabajando hasta la actualidad, agrega- que desconoce el porqué la asamblea no lo reconoció y no fué tratado en la- Investigación General de Usufructo Parcelario, señala que no cuenta con ningún documento para acreditar su dicho en razón de que los tiene la C. CENOBIA BUITIMEA ESCALANTE VDA.DE MEZA que es madre del declarante, agrega que- aparece registrado en el Certificado de Derechos Agrarios como primer sucesor.

En relación a este caso compareció la C. CENOBIA BUITIMEA - ESCALANTE VDA. DE MEZA, campesina propuesta como nueva adjudicataria en el- derecho que se cuestiona y quien manifestó: Que el C. ARCADIO MEZA GASTELUM cambió de sucesión, poniendo como primera sucesora a la de la voz, dando de baja a Prisciliano Meza Buitimea, agrega que con su esposa han estado en el ejido desde la creación del mismo y que siempre ha radicado en el poblado,- que desde el fallecimiento de su señor esposo ha estado trabajando la parcela dentro de la sociedad llama Grupo Progresista, que para acreditar su dicho ofrece como pruebas:

1.- Copia al carbón de solicitud de cambio de sucesora de fecha 15 de Junio de 1974, en la cual el C.ARCADIO MEZA GASTELUM, propone como primer sucesor a su esposa CENOBIA BUITIMEA DE MEZA y dá de baja a PRISCILIANO MEZA BUITIMEA.

Publicación oficial sin valor electrónico

2.- Solicitud de traslado de dominio y anotación de derechos agrarios individuales, promovido por CENOBIA BUITIMEA ESCALANTE VDA.DE MEZA, de fecha 24 deEnero de 1979.

3.- Acta de nacimiento número 104, del niño Cenobio Meza Buitimea, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 8 días del mes de Marzo de 1979.

4.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 473069 a nombre de ARCADIO MEZA.

5.- Acta de Defunción No. 22, del C. ARCADIO MEZA GASTELUM,- expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 16 días del mes de Junio de 1977.

6.- Acta de matrimonio número 54, de los señores ARCADIO MEZA y CENOBIA BUITIMEA; expedida por el oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 12 días del mes de Marzo de 1979.

CASO No. 4.- Compareció la C. REGINA GARCIA SOMBRA, campesina propuesta como nueva adjudicataria en el derecho del C. MARCELINO MOROYOQUI BACASEGUA, quien tenía Certificado de Derechos Agrarios número 473080,- manifesto: Que en el Certificado aparece como ROSALINA GARCIA, y que su nombre correcto es Regina García Sombra y que para acreditar su dicho ofrece - como pruebas:

1.- Copia fotostática del Acta de Matrimonio número 148 de - los señores ROSALINO MOROYOQUI y REGINA GARCIA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora, a los 21 días del mes de Octubre de 1981.

2.- Copia fotostática del Acta de defunción número 93 del C. ROSALINO MOROYOQUI BACASEGUA, expedida por el Oficial del Registro Civil -- de Bacobampo, Etchojoa, Sonora, a los 30 días del mes de Noviembre de 1970.

CASO No. 5.- Comparecieron los CC. ESTEFANA MUMULMEA VEGA, - BERNARDA MUMULMEA VEGA y CORNELIO MUMULMEA VEGA, quienes reclaman el derecho agrario que perteneciera al C. JOSE CRUZ MUMULMEA YAHUMEA, que tenía el Certificado de Derechos Agrarios número 473086; a los cuales por parte de - esta Comisión Agraria Mixta se les conminó a que llegaran a un acuerdo sobre la titularidad del derecho y sobre las utilidadesque se obtuvieran de - la parcela a lo cual manifestaron su inconformidad respecto a la titularidad del derecho en cuestión, a lo cual también por parte de ésta Comisión - Agraria Mixta se les indicó que podrían seguir un Juicio de Conflicto parcelario sobre la titularidad del derecho y el goce y usufructo de la parcela, manifestando los comparecientes su entera conformidad, para que sea este H. Tribunal Agrario, quien através de su sección de Conflictos y Nulidades resuelva el presente conflicto.

Las Autoridades Ejidales manifestaron: respecto al primer caso: que es cierto lo declarado por el C. JULIO HUICOSA BAYPOLI, ya que esafué la voluntad del ejidatario finado, por lo que solicitan se le reconozcan derechos al menor CORNELIO HUICOSA GARCIA.

En relación al Caso No. 2.- Manifiestan que lo declarado por SATURNINO FIERROS MENDEZ es cierto, y que por eso se le propuso como Nuevo-Adjudicatario.

Publicación electrónica sin validez oficial

En relación al caso No. 3.- Manifestaron que es la C. CENO-- BIA ESCALANTE VDA.DE MEZA, quien está en posesión de la parcela, y que a su nombre aparecen los créditos del Banco Rural y las liquidaciones de las cosechas y por esa razón se le propuso como nueva adjudicataria.

En relación al caso No. 4.- Manifestaron que es cierto lo declarado por REGINA GARCIA SOMBRA, ya que les consta que ésta persona y la- y la C. ROSALINA GARCIA son una misma persona.

Caso No. 6.- Comparece la C. ROSA BASOPOLI, segunda sucesora y presunta privada de los derechos del tambien presunto afectado JOSE JUAN- BUITIMEA HUIQUIT (473016), quien manifestó: Que el titular ya falleció y - que era su esposo, y reclama la parcela que fuera de su esposo, ya que al - morir éste, la de la voz entró en posesión y la estuvo usufructuando durante varios años, pero debido a su avanzada edad tuvo que dejarla y que fué - su hijo de nombre JOSE BUITIMEA BASOPOLI, el cual aparece como primer sucesor y es el que actualmente está usufructuando la parcela. Que siempre ha- tratado de obtener utilidad de la parcela y que inclusive su hijo se ha comprometido a darle parte de la cosecha que se levantará en el ciclo correspondiente, lo cual acredite con una copia fotostática de un Acta de fecha - 28 de Enero de 1969, realizada ante las Autoridades Internas de esa época - y con el Jefe de la Zona Ejidal, señalando que no se ha dado cumplimiento a los acuerdos de la misma, por lo que su hijo José Buitimea, ha entrado dentro de la causal de la Fracción II del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que pide se prive a su hijo, ya que viene propuesto - como Nuevo Adjudicatario y se le reconozcan a ella los derechos, ya que le- pertenecen en el sentido social y familiar de la Ley Federal de Reforma - - Agraria, ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de un Acta de conformidad, levantada - el 28 de Enero de 1969, entre los CC. JOSE BUITIMEA BASOPOLI y ROSA BASOPOLI VDA.DE BUITIMEA.

Caso No. 7.- Comparecen los CC. BENITO BUITIMEA y PLACIDA - BUITIMEA, reclamando derechos sucesorios sobre el queperteneciera al presunto privado y finado PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE (403028); en uso de la voz - el C. BENITO BUITIMEA, el cual aparece como cuarto sucesor en el Acta de - Asamblea, manifiesta que creo tener mejor derecho a suceder, toda vez que - los primeros sucesores tanto Fermín, Dolores y Luis ya fallecieron, por lo- que es claro que habiendo muerto los que tenian mejor derecho que el de la- voz, a él le corresponde la parcela, declara que siempre y en compañía de - su hermano Plácido, trabajó la parcela y que fué a la muerte del titular, - cuando ya no lo dejaron usufructuarla, por lo que pide se le reconozca como Nuevo Adjudicatario. BENITO BUITIMEA ESCALANTE, ofreció como pruebas, las- siguientes documentales:

1.- Copia fotostática de constancia expedida por la C. LIC.- PATRICIA BETANCOURT, de fecha 22 de Octubre de 1981, en la cual aparece BENITO BUITIMEA como sucesor en cuarto lugar.

2.- Copia al carbón de un citatorio, hecho por el Jefe de la Promotoría, al Comisariado Ejidal de fecha 30 de Septiembre de 1980.

3.- Copia al carbón de un citatorio, hecho por el Jefe de la Promotoría al Comisariado Ejidal de fecha 8 de Octubre de 1980.

Publicación sin validez oficial electrónica

4.- Copia al carbón de un citatorio, hecho por el Jefe de la Promotoría a la C. PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE, de fecha 19 de Octubre de - 1980.

5.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - No. 473028, en el cual aparece BENITO BUITIMEA como tercer sucesor.

6.- Constancia expedida por ejidatarios del ejido Buaysiacobe y certificada por la Autoridad Municipal, en favor de Benito Buitimea de fecha de certificación 30 de Octubre de 1980.

7.- Copia fotostática de Acta de Defunción No. 63 del C. PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE, espedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora. 24 de Octubre de 1980.

8.- Copia fotostática del Acta de Defunción número 49 de la C. DOLORES ESCALANTE AGUILERA, expedida por el Oficial del Registro Civil - de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, 30 de Junio de 1982.

9.- Copia fotostática del Acta de defunción número 14 del C. LUIS BUITIMEA GARCIA expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora.- 30 de Junio de 1982.

10.- Copia al carbón de escrito de fecha 12 de Noviembre de- 1980, dirigido al Delegado Agrario en el Estado, firmado por BENITO BUITIMEA ESCALANTE y varios ejidatarios del Ejido Buaysiacobe, Etchojoa.

En uso de la voz la C. PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE, propuesta como Nueva Adjudicataria por la Asamblea, manifestó que a la muerte desu - hermano y titular PLACIDO BUITIMEA, ella entró a trabajar la parcela, ya que su hermano la había dejado como sucesora preferente, lo cual acredita con, - la copia fotostática de solicitud de registro de sucesores de fecha 25 de - mayo de 1979, en la cual el finado titular, estaba dando de baja a Fermín, - Luis, Severiano, Inocente, Ignacio, Benito, todos ellos Buitimea y a Dolores Escalante; dando de alta a Plácida Buitimea y a Epifanio y Raquel Luzadilla Buitimea, por lo que considera tener mejor derecho que su hermano Benito Buitimea.

CASO No. 8.- Comparece la C. NIEVES BUITIMEA ZUBIRAN, Nueva- Adjudicataria de los derechos del C. presunto privado LEONARDO BUITIMEA VALENZUELA, con certificado de derechos agrarios número 473022, la cual manifiesta que es hija del titular finado y agrega que tiene instaurado Conflicto Parcelario en ésta Comisión Agraria Mixta bajo número de expediente - - 2.3-(335)-394, en contra de la C. NORBERTA BUITIMEA VALENZUELA, agrega que desde la muerte del titular ella ha estado en posesión y usufructuando la - parcela, ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de Tarjeta Postal del Departamento de- Asuntos Agrarios y Colonización de fecha 27 de Julio de 1973.

2.- Copia fotostática de escrito de fecha 3 de Octubre de - 1974, dirigido al Secretario General del Comité Nacional de la "UGOCM Jacinto López", por parte del Secretario de Asuntos Agrarios de la A.S.E.S.S. Sucursal número uno.

3.- Copia fotostática de Tarjeta informativa del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de fecha 8 de Abril de 1974.

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Copia fotostática de escrito dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de fecha 12 de Julio de 1973, por parte del C. Leonardo Buitimea Valenzuela.

5.- Copia del Acta de Defunción número 47, del C. Leonardo - Buitimea Valenzuela, expedida por el Oficial del Registro Civil de Fundi-- ción, Navojoa, Sonora, a los 13 días del mes de Diciembre de 1979.

6.- Copia fotostática del Acta de nacimiento número 114, de- la niña Nieves Buitimea Zubiran, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 13 días del mes de Diciembre de 1979.

CASO No. 9.- Comparecen los CC. EPIFANIO BUITIMEA y MAXIMI-- LIANO BUITIMEA ONTIVEROS, reclamando derechos sobre el que perteneciera al- finado LUIS BUITIMEA YOQUIHUA (473023); en uso de la voz el C. EPIFANIO BUI TIMEA PARRA, manifestó que es injusto que las autoridades ejidales no lo ha yan reconocido como tercer sucesor, lo que puede acreditar con escrito de - fecha 8 de Noviembre de 1981, expedido por la C. LIC. Patricia Betancourt,- representante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional, por lo que cree tener mejor derecho, además de que el primero de los sucesores ROSALI- NO BUITIMEA ya falleció y el segundo sucesor no quiere saber nada de la par cela, ya que está trabajando la que pertenece a su esposa, manifiesta que - nunca ha trabajadola parcela, por que no lo han dejado, ya que a la muerte-

de ROSALINO BUITIMEA entró en posesión MAXIMILIANO BUITIMEA ONTIVEROS, so-- brino del primer sucesor antes citado, ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de constancia expedida por el represen ante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional, de fecha 6 de No-- viembre de 1981.

En relación con este mismo caso, el C. MAXIMILIANO BUITIMEA- ONTIVEROS, manifestó que desde el año de 1964, desde la muerte de su abuelo y titular del derecho LUIS BUITIMEA ha estado trabajando la parcela en com- pañía de su tio y primer sucesor del derecho, ROSALINO BUITIMEA mismo que - falleció en 1980, y que desde esa fecha hasta el momento, está usufructuan- do solo la parcela que por eso, la Asamblea, lo está reconociendo, además - de que cree tener mejor derecho tanto de la posesión como desde el punto de vista de la sucesión, ya que su tio el primer sucesor, con fecha 24 de Mar-- zo de 1979, estaba solicitando al Registro Agrario Nacional la inscripción- como sucesor preferente al de la voz, esto lo acredita con la copia fotostá tica de la solicitud de inscripción, ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de solicitud de traslado de dominio - de fecha 24 de Enero de 1979.

2.- Copia fotostática de Acta de defunción número 18 del C.- LUIS BUITIMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, So- nora, a los 9 días del mes de Marzo de 1964.

3.- Copia fotostática del Acta de defunción número 1933 del- C. ROSALINO BUITIMEA GASTELUM, expedida por el Oficial del Registro Civil - de Palos Chinos, Alamos, Sonora, a los 18 días del mes de Octubre de 1980.

Las Autoridades Ejidales manifestaron en relación a los ca-- sos 7, 8 y 9, que es cierto lo declarado por los comparecientes por lo que- piden únicamente que se respeten los acuerdos de Asamblea.

Publicación electrónica sin valor oficial

CASO No. 10.- Compareció la C. ROSA ONTIVEROS BAYPOLI, manifestando tener mejor derecho queel C. TIBURCIO ONTIVEROS CASTELO; ya que es sucesora en segundo lugar del Titular del Derecho en cuestión, el C. ASCENCION ONTIVEROS ZAMORA, y en virtud de que la sucesora preferente ya falleció solicita que el presente caso sea ventilado por la sección de Conflictos de ésta Comisión Agraria Mixta, y ofrece las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática de boleta de infirmación sobre registro individual de ejidatarios de fecha 2 de Mayo de 1974.

2.- Copia fotostática de Acta de Defunción número 93, de la C. EPIFANIA BAYPOLI MOROYOQUI, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Etchojoa, Sonora, a los 4 días del mes de Julio de 1974.

3.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 473102, expedido a nombre de ASENCION ONTIVEROS.

4.- Copia fotostática de escrito dirigido al Jefe de la Comisión Agraria Mixta, por las CC. ROSA ONTIVEROS BAYPOLI y ARCADIA BAYPOLI, de fecha 4 de Julio de 1974.

5.- Copia fotostática de Acta de Defunción número 33, del C. BLAS ONTIVEROS BAYPOLI, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 16 días del mes de Agosto de 1975.

6.- Copia fotostática de Acta de Nacimiento número 82, de ROSA BAYPOLI, expedida por el Oficial del Registro Civil deSan Pedro Rio Mayo, Sonora, a los 8 días del mes de Agosto de 1974.

7.- Copia fotostática de Acta de Defunción número 65, del C. ASCENCION ONTIVEROS ZAMORA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 4 días del mes de Octubre de 1965.

CASO No. 11.- Comparece el C. LAURO NEBUAY VALDEZ, manifestó tener mejor derecho sobre la parcela que correspondiera a su señora madre FRANCISCA VALDEZ BAYPOLI, la cual con fecha 16 de Julio de 1976, le otorgó Carta Poder para que se hiciera cargo de todos los trabajos de la parcela y que al fallecimiento de su señora madre entró en posesión, trabajando la parcela hasta 1980, fecha aproximada en que fué desposeído para otorgársela a su hermano de nombre GUADALUPE ROBLES VALDEZ. Pruebas:

1.- Copia fotostática de carta poder otorgada por la C. FRANCISCA VALDEZ BAYPOLI, en favor de LAURO NEBUAY VALDEZ, de fecha 16 de Julio de 1976.

Respecto a este caso, compareció el C. GUADALUPE ROBLES VALDEZ, quien manifestó que tiene mejor derecho ya que es hijo legítimo de la titular ya fallecida FRANCISCA VALDEZ BAYPOLI, aunado a que en la actualidad trabaja personalmente la referida parcela en disputa y que la Asamblea solicita se le adjudique el derecho; ofrece como pruebas:

1.- Boleta de registro de fecha 15 de Mayo de 1935, relativa al Acta No. 54, del nacimiento de GUADALUPE ROBLES VALDEZ.

2.- Acta de Defunción número 37, de la C. FRANCISCA VALDEZ - BAYPOLI, expedida por el Oficial del Registri Civil de San Pedro Rio Mayo,- Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 12 días del mes de Octubre de 1976.

Publicación sin validez oficial electrónico

CASO No. 12.- Compareció la C. SARA YAUTMEA LEYVA, quien manifestó que como su esposo MANUEL DE JESUS VALENZUELA MOROYOQUI, viene propuesto por la Asamblea de ejidatarios en el derecho del titular VENTURA VALENZUELA MENDEZ (finado), y como su esposo falleció, es por eso que reclama dicho derecho le sea adjudicado, ofrece como pruebas:

1.- Acta de defunción No. 12 del C. MANUEL DE JESUS VALENZUELA MOROYOQUI, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 25 días del mes de Junio de 1982.

2.- Acta de matrimonio No. 22, celebrado entre los CC. MANUEL DE JESUS VALENZUELA MOROYOQUI y SARA YAUTMEA LEYVA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 25 días del mes de Junio de 1982.

CASO No. 13.- Compareció el C. LORENZO VALENZUELA BACASIARI, quien dijo que ignora porqué la asamblea de ejidatarios propone como nuevo adjudicatario al C. ALEJO VALENZUELA BACASIARI, siendo que él es sucesor preferente del difunto ejidatario TELESFORO VALENZUELA VERDUZCO, de quien además es hijo el declarante, aunado a que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, el propio Alejo Valenzuela Bacasiari, viene propuesto como sucesor en segundo grado privado, por lo que considera que a él le corresponde el derecho.

CASO No. 14.- Compareció la C. ENRIQUETA MOROYOQUI VALENZUELA, manifestando tener mejor derecho a la parcela que correspondiera a la finada MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA OZUNA, ya que es hija legítima de la mencionada, lo que demuestra con el Certificado de bautismo número 661, defecha 27 de Marzo de 1979 y con resolución sobre el Juicio de Jurisdicción-Voluntaria, tramitado entre el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil-de Navojoa, Sonora; ignorando el porqué se le adjudicó la parcela al C. EPIFANIO PARRA MOROYOQUI, toda vez que ésta persona es nieto del difunto titular; argumenta que existe convenio de fecha 23 de Octubre de 1980, por medio del cual, el ya citado EPIFANIO PARRA MOROYOQUI, se compromete a ayudar con el 30% del producto que se obtenga de la parcela, tanto a la declarante como a MARIA ESTHER MOROYOQUI VALENZUELA: no cumpliendo hasta el momento con dicho convenio, por lo que considera tener mejor derecho; ofrece como bruebas:

1.- Copia fotostática del certificado de bautismo de fecha 27 de Marzo de 1979.

2.- Copia fotostática de Resolución, emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Navojoa, Sonora, de fecha 27 de Junio de 1980.

Sobre este mismo caso, compareció el SR. EPIFANIO PARRA MOROYOQUI, quien dijo que efectivamente firmó convenio al que hace alusión la Sra. ENRIQUETA MOROYOQUI VALENZUELA, pero que lo hizo para evitarle problemas a los integrantes del Comisariado Ejidal y que al principio cumplió con lo convenido, pero como su tía quería la totalidad de los productos obtenidos, el se negó a seguir cumpliendo; agrega que se debe tomar en cuenta la lista de sucesión que hizo la C. ROSARIO VALENZUELA OZUNA en la cual designa como sucesor a EPIFANIO PARRA MOROYOQUI; ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de solicitud de altas y bajas, de fecha 16 de Septiembre de 1975, en la cual aparece como primer sucesor el C.- EPIFANIO PARRA MOROYOQUI.

Publicación sin valor electrónico oficial

En relación a los casos 11, 12, 13 y 14, las Autoridades Ejidales manfestaron que están de acuerdo en que sean respetados los acuerdos de asamblea y que en última instancia sea la Comisión Agraria Mixta quien resuelva estos casos en particular.

CASO No. 15.- Compareció la C. SANTANA BALMEA MOROYOQUI, reclamando el derecho de una parcela que perteneciera a ARTIDORO ANGUAMEA CUEN, sucesor preferente de MARTIN ANGUAMEA CUEN (Cert. 472984), quien viene a reclamar el derecho de la parcela para sus hijos; ofrece como pruebas:

1.- Copiafotostática del Acta de Nacimiento número 41 de la C. SANTANA BALMEA MOROYOQUI, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 16 días del mes de Mayo de 1961.

2.- Copia fotostática del Acta de Nacimiento número 478 dela C. FIDELA ANGUAMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 9 días del mes de Junio de 1958.

3.- Copia fotostática del Acta de nacimiento número 270 del C. ARTIDORO ANGUAMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 9 días del mes de Junio de 1958.

4.- Copia fotostática del Acta de Nacimiento número 339 del C. JESUS ANGUAMEA B., expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 9 días del mes de Junio de 1958.

5.- Copia fotostática del Acta de matrimonio número 7, celebrado entre ANTONIO VALENZUELA y CALLETANA YOCUPICIO, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Sonora, a los 21 días del mes de Abril de 1980.

En este mismo caso, compareció la C. CAYETANA YOCUPICIO MOROYOQUI, propuesta por la Asamblea de ejidatarios como Nueva Adjudicataria, quien manifestó: Que está en posesión de la parcela desde la muerte de su esposo y que tiene derecho sobre la parcela, ya que está señalada como sucesora preferente por el propio ARTIDORO ANGUAMEA CUEN; ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática de solicitud de registro de sucesores de fecha 24 de Enero de 1979, en la que aparece como sucesor preferente la C. CAYETANA YOCUPICIO DE ANGUAMEA.

2.- Copia fotostática de Acta de Defunción número 93 del C. ARTIDORO ANGUAMEA CUEN, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 11 días del mes de Enero de 1980.

3.- Copia fotostática de Oficio número 2738 de fecha 27 de Junio de 1979, mediante el cual se remite la solicitud de traslado de dominio, del certificado agrario número 472984.

4.- Copia fotostática de Oficio No. 959 de fecha 18 de Junio de 1969, mediante el cual se remite al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la solicitud de traslado de dominio, suscrito por el C. ARTIDORO ANGUAMEA, sucesor preferente de MARTIN ANGUAMEA, amparado con certificado número 472984.

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- Copia fotostática de la solicitud de traslado de dominio del Certificado de Derechos Agrarios número 472984, firmada por ARTIDORO ANGUAMEA.

CASO No. 16.- Compareció el C. LORENZO BAYPOLI CUEPARI, sucesor preferente del titular CLEMENTE BAYPOLI CUEPARI (472986), quien manifiesta: que reclama la parcela ya que está señalado como sucesor preferente del citado titular y que el señor FRANCISCO BAYPOLI la está trabajando sin ningún derecho; ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - No. 472986, expedido a nombre de CLEMENTE BAYPOLI.

2.- Acta de Defunción No. 24 del C. CLEMENTE BAYPOLI, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora, a los 12 días del mes de Marzo de 1980.

3.- Acta de Defunción número 84 del C. HERACLIO BAYPOLI CUEPARI, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 30 días del mes de Junio de 1982.

4.- Acta de nacimiento número 199, del C. LORENZO BAYPOLI, - expedida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, a los 7 días del mes de Abril de 1980.

CASO No. 17.- Compareció el señor SABAS BOCOBACHI, manifes-- tando que no tiene ningún problema con el derecho de la parcela, ya que se- encuentra trabajándola desde hace más de tres años en forma consecutiva y - pacífica, por lo que, no ha incurrido en ninguna causal de privación y quiere que se le siga respetando su derecho, ya que está señalado como sucesor- preferente de GUADALUPE GOCOBACHI (472991); ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - No. 472991, expedido a nombre de GUADALUPE BOCOBACHI, en el que aparece como sucesor preferente SABAS BOCOBACHI.

2.- Acta de Defunción No. 21, de la C. GUADALUPE BOCOBACHI - JUSACAMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 27 días del mes de Febrero de 1979.

3.- Acta de Defunción número 84 del C. HERACLIO BAYPOLI CUEPARI, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 30 días del mes de Junio de1982.

4.- Acta de Nacimiento número 199, del C. LORENZO BAYPOLI,-- expedida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, a los 7 días del mes de Abril de 1980.

CASO NO. 17.- Compareció el señor SABAS BOCOBACHI, manifes-- tando que no tiene ningún problema con el derecho de la parcela, ya que se- encuentra trabajandola desde hace más de tres años en forma consecutiva y - pacífica, por lo que, no ha incurrido en ninguna causal de privación, y - - quiere que se le siga respetando su derecho, ya que está señalado como sucesor preferente de GUADALUPE GOCOBACHI (472991); ofrece como pruebas:

1.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - No. 472991, expedido a nombre de GUADALUPE BOCOBACHI, en el que aparece como sucesor preferente SABAS BOCOBACHI.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Acta de Defunción No. 21, de la C. GUADALUPE GOCOBACHI - JUSACAMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 27 días del mes de Febrero de 1979.

3.- Acta de defunción número 5, de la C. RAMONA VALENZUELA - UBAMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, - Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 4 días del mes de Abril de 1979.

4.- Acta de nacimiento número 108, delniño ERNESTO GOCOBACHI VALENZUELA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 4 días del mes de Abril de 1979.

5.- Acta de nacimiento número 56, de la niña VICTORIA GOCOBACHI VALENZUELA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 27 días del mes de Mayo de 1978.

CASO NO. 18.- Compareció la C. MARCELA BUITIMEA VALENZUELA, - en sucalidad de Nueva Adjudicataria, manifestando que no tiene ningún pro-- blema sobre la parcela que perteneciera al C. BENITO BUITIMEA VALENZUELA - (473000); ya que desde 1952 la viene trabajando en forma pacífica y contí-- nua, por lo que considera que no tiene ningún problema, ofreciendo como - - pruebas:

1.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - No. 473000, expedido en favor de BENITO BUITIMEA.

2.- Copia fotostática de constancia expedida por el Consejo- de Administración y por el Consejo de Vigilancia del ejido "Buaysiacobe", - señalando que MARCELA BUITIMEA VALENZUELA es la sucesora preferentedel ex-- tinto ejidatario BENITO BUITIMEA VALENZUELA, de fecha 7 de Enero de 1978.

3.- Copia fotostática de constancia provisional de Derechos- Agrarios Individuales número 29730 de fecha 8 de Octubre de 1974.

4.- Copia fotostática del Acta de Nacimiento número 158 de - LA C. MARCELA BUITIMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San - Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 11 días del mes de Ju- nio de 1981.

5.- Copia fotostática de Acta de Defunción No. 47 del C. BE- NITO BUITIMEA VALENZUELA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 6 días del mes de Ene- ro de 1977.

6.- Constancia de no inscripción de la defunción de la fina- da MARÍA IGNACIA BUITIMEA VALENZUELA.

CASO No. 19.- Compareció el C. FELIX LEYVA BUITIMEA, quien - aparece en la lista de ejidatarios confirmados, con certificado de Derechos Agrarios número 473062, quien manifestó que no tiene ningún problema, ya - que está trabajando la parcela desde hace 33 años, aclara que el certifica- do 473062, fué cancelado y que se le expidió otro con el mismo número, pero que se le extravió; ofrece como prueba:

1.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - número 473062 a nombre de DELFINO LEYVA.

CASO No. 20.- Compareció el C. GABINO BUITIMEA JITAMEA en su

Publicación electrónica sin validez oficial

calidad de Nuevo Adjudicatario, quien se encuentra disfrutando del derecho- que perteneciera al señor GUADALUPE BUITIMEA (473010); quien manifestó que- considera no tener problema alguno y ofrece como pruebas:

1.- Solicitud de traslado de dominio de fecha 8 de Junio de- 1979, en la cual aparece como solicitante GABINO BUITIMEA JITAMEA.

2.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios - número 473010, expedido a nombre del C. GUADALUPE BUITIMEA.

3.- Acta de Defunción número 61 del C. GUADALUPE BUITIMEA, - expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 18 días del mes de Junio de 1978.

4.- Acta de Matrimonio número 16 celebrado entre los CC. GABINO BUITIMEA JITAMEZ y MARIA JORGE BAYPOLI CUEPARI, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 12 días - del mes de Marzo de 1979.

5.- Acta de nacimiento número 131 de la C. RAMONAALICIA BUITIMEA LEYVA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 12 días del mes de Marzo de 1979.

CASO No. 21.- Compareció la C. EMILIA BUITIMEA AGUILERA, sucesora del C. CANUTO BUITIMEA GARCIA, quien manifestó que tiene derecho sobre la parcela, ya que está pendiente de resolver un conflicto parcelario, - instaurado bajo el número 2.3-(335)-396; ofrece como pruebas:

1.- Acta de Nacimiento número 447 de la C. MARIA EMILIA BUITIMEA, expedida en Etchojoa, Sonora, a los 28 días del mes de Enero de 1980.

2.- Copia fotostática de Acta de Nacimiento número 28, de la C. JULIA LOPEZ BUITIMEA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San- Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 17 días del mes de Marzo de 1979.

3.- Copia fotostática del Acta de Defunción número 19, del - C. CANUTO BUITIMEA GARCIA, expedida por el Oficial del Registro Civil de - San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 13 días del mes de Marzo de - - 1979.

4.- Copia fotostática del Acta de Defunción número 1, de la- C. INES AGUILERA VALENZUELA, expedida por el Oficial del Registro Civil de- San Pedro Rio Mayo, Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 13 días del mes de Marzo de 1979.

CASO No. 22.- Compareció el C. LIBRADO MOROYOQUI VERDUZCO, - el que manifiesta que reclama el derecho que le pertenece, el cualadquirió- por Resolución Presidencial de Dotación, por lo que no está de acuerdo con- la asamblea, ya que no lo está reconociendo como ejidatario.

CASO No. 23.- Compareció la C. AMELIA ANGUAMEA, la que viene reclamando derechos sobre el que ella cree ejidatario LEOPOLDO ANGUAMEA - - CUEN, que posteriormente presentara diversas documentales paraacreditar sudicho; las autoridades ejidales dijeron sobre este particular, que LEOPOLDO ANGUAMEA, ya fué privado por Resolución Presidencial de Privación y que el- derecho se le pasó a SIMON ANGUAMEA CUEN, el que viene confirmado en los - presentes trabajos, con el certificado de derechos agrarios número 472983.

Publicación electrónica sin validez oficial

CASO No. 24.- Comparece la C. HERMENEGILDA VAZQUEZ LOPEZ, y- viene a reclamar el derecho que perteneciera al C. FELIPE MENDIVIL, quien - fuera su esposo, además de que aparece como sucesora en el certificado de - derechos agrarios, que luchó junto con su esposo por la parcela, que hará - como aproximadamente 20 años que fué despojada de la parcela, que para ese- entonces ya había fallecido su esposo, manifiesta que desconoce el porqué - sus compañeros no la quieren en el ejido, que hasta le suspendieron los ser- vicios médicos, que en la actualidad le ayuda un hijo que es trabajador - - eventual, y es por eso, solicita se le reconozca los derechos que reclama.

DECIMO.- Con fecha 8 de Julio de 1982, se levantó en ésta Co- misión Agraria Mixta, una Acta de Comparecencia, en virtud de que se presen- tó la C. LICARIA BUITIMEA VALENZUELA, la cual reclama que se le reconozcan- derechos agrarios como primera sucesora de los derechos que pertenecieran - al extinto ejidatario BENITO BUITIMEA VALENZUELA, quien tuviera el certifi- cado número 473000; manifestó que el titular era su tío, el cual falleció - el 26 de Diciembre de 1977, pero que antes de fallecer le designó como suce- sora en primer grado, agrega que nunca había gestionado que se le reconocie- ra como tal, ya que no tenía los documentos en su poder, los cuales le fue- ron entregados recientemente y que para acreditar su dicho ofrece como prue- bas:

1.- Copia fotostática de solicitud de altas y bajas de suce- sores formulada por el C. BENITO BUITIMEA, de fecha 13 de Septiembre de - - 1961, en la que aparece como primera sucesora la C. LICARDA BUITIMEA VALEN- ZUELA.

2.- Copia fotostática del oficio, mediante el cual se remite la solicitud de altas y bajas en hoja de sucesión del certificado agrario - número 473000, de fecha 9 de Julio de 1962.

3.- Copia fotostática del Acta de Defunción número 47, del - C. BENITO BUITIMEA VALENZUELA, expedida en San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, So- nora, a los 9 días del mes de Octubre de 1981.

DECIMO PRIMERO.- El expediente fué remitido a la Delegación- Agraria, con la opinión respectiva a efecto de que se continuara con el trá- mite del mismo, en oficio número 750, de fecha 18 de Mayo de 1983; asimismo y en base a las modificaciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C.- Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante ofi- cio número 2820, de fecha 20 de Febrero de 1984, turnó el expediente que - nos ocupa con el fin de que se siga eltrámite de los Artículos 431-y Terce- ro Transitorio de las modificaciones al Ordenamiento Agrario antes citado.

DECIMO SEGUNDO.- Con fecha 22 de Agosto de 1984, se recibió- en ésta Comisión Agraria Mixta, escrito de fecha 20 de Agosto de 1984, en - el cual un grupo de personas del ejido, solicitan que se repongan los traba- jos de Investigación General de Usufructo Parcelario que se efectuaron en- el año de 1981, en razon de que están mal elaborados y afectan de manera di- recta nuestros derechos y el de un número considerable de compañeros.

Asimismo en fecha 11 de Septiembre de 1984, se recibió en és- ta Oficina, Acta de Asamblea de Ejidatarios, del poblado "BUAYSIACOBE", Mu- nicipio de Etchojoa, Sonora, de fecha 8 de Septiembre de 1984, y en la cual se acordó que se siguiera el procedimiento de la Investigación General de - Usufructo Parcelario del año de 1981, hasta sus últimas consecuencias, acep- tando los resultados que la misma tenga.

Por lo anteriormente expuesto y:

Publicación electrónica sin validez oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, conoc[illegible] del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nu[illegible] Adjudicaciones, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 - Fra[illegible]ón VI, 12 Fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma - - Agra[illegible]a.

SEGUNDO.- Vistas las solicitudes formuladas en fechas 20 de- Agosto de 1984 y 8 de Septiembre de 1984, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente continuar con el trámite del expediente en base a que la- primera de ellos fué firmada únicamente por tres ejidatarios, siendo estos- los [illegible]. DEMETRIO SOTO SOMBRA, SUFRAGIO SOTO SOMBRA e IGNACIO HUICOSA FINO y la segunda representa la voluntad de toda una asamblea de ejidatarios, por- lo que es de continuarse con el trámite del procedimiento; documentos que - se relacionan en el Resultando Decimo Segundo.

TERCERO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos A rarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria - de ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, - misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, - 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia respectiva en autos del expediente.

QUINTO.- El ejido que nos ocupa fué creado mediante Resolución Presidencial de Dotación de 6 de Diciembre de 1939, la cual benefició a 189 capacitados incluída la Parcela Escolar y dejó 277 derechos a salvo;- por segunda ampliación del ejido en el año de 1945, se benefició a 9 capacitados y se dejó 141 derechos a salvo.

En el año de 1956, según el Registro Agrario Nacional cuya - lista aparece anexaal expediente, existían en el ejido "BUAYSIACOBE", Municipio de Etchojoa, Sonora, 231 ejidatarios con certificado de Derechos Agrarios.

En el año de 1957, se efectuó un censo depurado por la Asamblea General de ejidatarios, con representación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para los efectos del parcelamiento siendo 285 beneficiados en los cuales existen bastantes que eran sucesores preferentes de los titulares con certificado, a los cuales la presente asamblea está ratificando ó privando de sus Derechos.

En el año de 1959m mediante Resolución Presidencial de 31 de Enero de 1959, publicada en el Diario Oficial del 3 de Julio de 1959, sobre ampliaciones y nuevas adjudicaciones, se privaron a 23 ejidatarios y se reconocieron derechos a 7 sucesores, señalando dicha Resolución en el Punto Resolutivo Cuarto lo siguiente: "....Se reconocen derechos Agrarios para efectos del parcelamiento del ejido de que se trata a los 283 capacitados que - arrojó el Censo Depurado que para ese efecto se levantó en la precitada fecha del 13 de Junio de 1957 incluyendo entre ellos a los sucesores registrados que arriba se nombran; consecuentemente adjudiquese a los referidos ca-

Publicación electrónica sin validez oficial

pacitados las parcelas que individualmente les correspondan, de acuerdo con el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que para tal efecto se celebre y expidánseles en su oportunidad, lo mismo que a la escuela del lugar los certificados de Derechos A rarios o en su caso los titulos parcelarios correspondientes...."

SEXTO.- De acuerdo a lo anteriormente asentado y efectuando un minucioso estudio al expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, según la Asamblea General de Ejidatarios del 20 de Octubre de 1981, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Existen 76 ejidatarios ratificados en sus derechos por la Asamblea de ejidatarios, los cuales aparecen en el Censo de 1957, aprobado por la Resolución Presidencial de 1959; considerandose procedente la expedición de certificados para 72 de ellos, con exdepción de los CC. BUITIMEA BASOPOLI JOSE (no. prog 4), AGUILERA ARCE JUANA (no.prog. 27), BUITIMEA CAZAREZ GRILO (no.prog. 29) y OLMOS VALENZUELA MANUEL (no. prog. 62), de éste - Considerando; siendo los mismos los siguientes:

NO. PROG.:	RATIFICADOS:
1.-	AGUILERA ESCALANTE FRANCISCO.
2.-	GOCOBACHI VALENZUELA SABAS. (Caso No. 17, Audiencia de Pruebas y Alegatos)
3.-	BUITIMEA VALDEZ ALEJANDRO.
4.-	BUITIMEA BASOPOLI JOSE. (Caso No.6 Audiencia de Pruebas y Alegatos).
5.-	BUITIMEA HUICOSA APOLINARIA.
6.-	GARCIA ESCALANTE MIGUEL ANGEL.
7.-	FIERRO SOMBRA BONIFACIO.
8.-	ONTAMUCHA MOROYOQUI MIRANDA.
9.-	IBARRA BAYPOLI JESUS MARIA.
10.-	LEYVA BUITIMEA FELIX. (Caso No.10 Audiencia de Pruebas y Alegatos).
11.-	MENDIVIL JUZAINO AGAPITA.
12.-	MOROYOQUI VALENZUELA HERMENEGILDO.
13.-	MOROYCQUI MOROYOQUI DAMASIO.
14.-	NEBUAY MOROYOQUI CARLOS.
15.-	ONTAMUCHA BACASEGUA AURELIO.
16.-	PEREZ BEJARANO MAXIMINO.
17.-	SOMBRA BUITIMEA EUSEBIO.
18.-	SOTO ANGUAMEA CECILIO.
19.-	SOTO AYALA FLORENTINO.
20.-	TORRES YOCUPICIO MARCELINA.
21.-	VALENZUELA VALENZUELA IGNACIO.
22.-	VALENZUELA RAMIREZ ANSELMO.
23.-	BUITIMEA MOROYOQUI ADOLFO.
24.-	ONTAMUCHA BUITIMEZ ZENON.
25.-	VAZQUEZ ESPINOZA ANGEL.
26.-	ANGUAMEA YOQUIHUA JUANA.
27.-	AGUILERA ARCE JUAN. (Conflicto parcelario pendiente deresolver - - 2.3-(335)-384, en contra de Ma. Luisa Buitimea en relación con el derecho del presunto privado según Res.Pres. de 1959 Jesús Valenzuela Valenzuela Cert. 473144, censo desglosado de entre los ratificados por la Asamblea).
28.-	ARMENTA ALCARAZ HUMBERTO.

Publicación electrónica sin validez oficial

29.- BUITIMEA CAZAREZ CIRILO.
(conflicto parcelario 2.3-335)-398, en contra-de Justino Buitimea Ayala por la unidad de Humberto Buitimea Yoquihua, certificado 473031).
30.- BUITIMEA ESCALANTE FROYLAN.
31.- BUITIMEA BALMEA ALBINO.
32.- BUITIMEA PAREDES PRAXEDIS.
33.- BUITIMEA VALDEZ JOSE.
34.- BUITIMEA MEZA TOMAS.
35.- BUITIMEA VALENZUELA J. CARMEN.
36.- BUITIMEA VALDEZ LORENZA.
37.- BUITIMEA MOROYOQUI PEDRO.
38.- BAYPOLI GARCIA PABLO.
39.- LEYVA VILLEGAS ZEFERINO.
40.- COSS MADRID JESUS.
41.- COSS MADRID RICARDO.
42.- GARCIA SOMBRA FRANCISCO.

43.- HUICOSA FINO IGNACIO.
44.- IBARRA ESCALANTE ROBERTO.
45.- LEYVA VALENZUELA CARLOS.
46.- LOPEZ ZAZUETA HERLINDA.
47.- MOROYOQUI RIVERA MARGARITA.
48.- MOROYOQUI VEGA PETRONILA.
49.- MOROYOQUI ZAMORA ANTONIA.
50.- MOROYOQUI ANGUAMEA J. ASCENCION.
51.- MOROYOQUI NEBUAY PLACIDO.
52.- MOROYOQUI SOMBRA LUIS.
53.- MOROYOQUI HUICOSA ISIDRO.
54.- MACHIGISA SIARUQUI TOMAS.
55.- MOLINA QUIÑONES JOSE.
56.- MOLINA QUIÑONES PABLO.
57.- MOLINA VALENZUELA PRESCILIANO.
58.- ONTAMUCHA SOTO EULOGIO.
59.- ONTAMUCHA OXIMEA GUADALUPE.
60.- ONTAMUCHA BUITIMEA BENITO.
61.- ONTIVEROS MOROYOQUI LORENZO.
62.- OLMOS VALENZUELA MANUEL.
(ratificado asamblea, desglosado por venir repetido como presunto privado).
63.- SOMBRA MOROYOQUI LEOCADIO.
64.- SOTO MOROYOQUI CASTULO.
65.- SOTO MATUS FILEMON.
66.- SOTO ARMENTA TELESFORO.
67.- VALENZUELA MOROYOQUI JUANA.
68.- VALENZUELA JITOMEA EVARISTO.
69.- VALENZUELA YOLIMEA LUCIO.
70.- VALENZUELA RUIZ MELITON.
71.- VALENCIA VALENZUELA FRANCISCO.
72.- YAUTMEA VALDEZ GENARO.
73.- YAUTMEA VALENZUELA RAFAEL.
74.- YAUTMEA BUITIMEA GERARDO.
75.- MUMULMEA BACASEGUA FRANCISCO.
76.- MUMULMEA YAUTMEA EPIGMENIO.

SEPTIMO.- Igualmente, de acuerdo a la relación del Registro Agrario Nacional de 1956, el Censo depurado de 1957 aprobado según la Resolu

Publicación electrónica sin valor oficial

ción Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones del año de 1959, en-relación a la Asamblea de Ejidatarios referente a la presente Investigación de sufructo Parcelario que ha dado lugar al Juicio Privativo de Derechos,- encontramos que existen 12 ejidatarios con certificado de derechos agrarios de 1956, que no aparecen en el censo de 1957, a los cuales considera que la Resolución Presidencial de privación, al aprobar el censo antes mencionado, los privó de sus derechos y reconoció a los que aparecen en su lugar como - sucesores, a los cuales la asamblea, para los primeros pide de nueva cuen-ta su privación y a los segundo su ratificación, siendo los siguientes:

REGISTRO AGRARIO 1956		CENSO 1957	ASAMBLEA	
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULAR:	TITULAR:	TITULAR.
1.-	472984	ANGUAMEA CUEN MARTIN.	ANGUAMEA CUEN ARTIDORO.	PRIV. ANGUAMEA CUEN MARTIN. PRIV. ANGUAMEA CUEN ARTIDORO.
2.-	472991	BOCOBACHI JUSACAMEA GUADALUPE. ✓	GOCOBACHI VALENZUELA SABAS.	PRIV. GOCOBACHI JUSACAMEA GUADALUPE. RAT. GOCOBACHI VALENZUELA SABAS.
3.-	473016	BUITIMEA HUIQUIT JOSE JUAN. ✓	BUITIMEA BASOPOLI JOSE.	PRIV. BUITIMEA HUIQUIT JOSE JUAN. RAT. BUITIMEA BASOPOLI - JOSE.
4.-	473057	HUICOSA FINO ANTONIO.	ONTAMUCHA MOROMIRANDA.	PRIV. HUICOSA FINO ANTONIO. RAT. ONTAMUCHA MOROYOQUI MIRANDA.
5.-	473059	IBARRA ANGUAMEA - GUADALUPE. ✓	IBARRA BAYPOLI- JESUS MARIA.	PRIV. IBARRA ANGUAMEA GUADALUPE. RAT. IBARRA BAYPOLI JESUS MARIA.
6.-	473073	MOROYOQUI SOMOCHI ALEJANDRO.	MOROYOQUI VALENZUELA HERMENEGILDO.	PRIV. MOROYOQUI SOMOCHI - ALEJANDRO. RAT. MOROYOQUI VALENZUELA HERMENEGILDO.
7.-	473074	MOROYOQUI MOROYOQUI BARTOLO.	MOROYOQUI MOROYOQUI DAMASIO.	PRIV. MOROYOQUI MOROYOQUI BARTOLO. RAT. MOROYOQUI MOROYOQUI DAMASIO.

REGISTRO AGRARIO 1956		CENSO 1957	ASAMBLEA	
NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULAR:	TITULAR:	TITULAR.
8.-	473094	NEBUAY MOROYOQUI MIGUEL. ✓	NEBUAY MOROYOQUI CARLOS.	PRIV. NEBUAY MOROYOQUI MIGUEL. RAT. NEBUAY MOROYOQUI - CARLOS.
9.-	473099	ONTAMUCHA CAUPICIO LEANDRO. ✓	ONTAMUCHA BACASEGUA AURELIO.	PRIV. ONTAMUCHA CAUPICIO-LEANDRO. RAT. ONTAMUCHA BACASEGUA AURELIO.
10.-	473110	BEJARANO SEPULVEDA RAFAEL. ✓	PEREZ BEJARANO - MAXIMINA.	PRIV. BEJARANO SEPULVEDA-RAFAEL.

Publicación electrónica sin validez oficial

				RAT.	PEREZ BEJARANO MAXIMINA.
11.-	473126	SOTO BAYMATA DEMETRIO.	SOTO ANGUAMEA - CECILIO.	PRIV.	SOTO BAYMATA DEME-- TRIO.
				RAT.	SOTO ANGUAMEA CECI- LIO.
12.-	473130	SOTO HUEBULMEA LUCIANO.	SOTO AYALA FLORENTINO.	PRIV.	SOTO HUEBULMEA LU-- CIANO.
				RAT.	SOTO AYALA FLORENTI NO.

Considerándose con lo anterior que se están tratando 12 derechos más de los 283 que aprobó la Resolución Presidencial de 1959, siendo - éstos los derechos de los titulares con certificado que se relacionan.

Por otra parte, la Asamblea de ejidatarios objeto de nuestro estudio, está solicitando de nueva cuentala privación de 3 ejidatarios que- expresamente fueron privados y cancelados sus certificados en la Resolución Presidencial del 13 de Enero de 1959, por lo que se considera que esos derechos están fuera de los 283 del Censo Depurado; siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
1.-	472990	ABALMEA BALMEA MARIA.
2.-	473012	BUITIMEA VALENZUELA HUMBERTO.
3.-	473078	MOROYOQUI BUITIMEA MARCELINO.

Asimismo, al igual que los 12 ejidatarios primeramente relacionados, que no fueron tratados en el Censo de 1957, aún cuando en este caso ese derecho se adjudicó a los sucesores registrados y los titulares quedaron sin derecho en el parcelamiento ejidal y en igualdad de circunstancias- la Asamblea de ejidatarios trata entre los presuntos privados a 2 titulares que no aparecen en el Censo de 1957, con la diferencia de que dicho dere- - cho que amparaban los certificados, no fueron adjudicados, según se desprende del Censo del 13 de Junio de 1957, siendo los siguientes:

1.- 473031.- BUITIMEA YOQUIHUA HUMBERTO, por este derecho - existe conflicto parcelario instaurado en ésta Comisión Agraria Mixta, bajo el número de expediente 2.3-(335)-398, entre los CC. CIRILO BUITIMEA CAZA-- REZ y JUSTINO LEYVA BUITIMEA, mismo que se encuentra en su período probatorio; caso tratado en el Resultando Quinto (no.prog. 4), resutando Sexto - - (no.prog. 28).

2.- 473175.- VALENZUELA ZAMORA TADEO, siendo procedente por- lo anterior, no tener en consideración a los titulares citados y que sean - cancelados los certificados, en virtud de que en forma general, al ser aprobado el censo de 1957 por la Resolución Presidencial de 1959, a los mismos- ya no se les consideró derecho alguno, por no aparecer en el citado censo - depuraco; caso que se relaciona en el resutando sexto (no.prog. 94).

OCTAVO.- De acuerdo a los antecedentes ya citados, la Asam-- blea de ejidatarios trata a 178 ratificados y 120 privados, los cuales dan- un total de 289 derechos, a los cuales, de los 120 privados deben de restarseles los 17 casos citados quedando un total de 103 ejidatarios presuntos - privados, que sumados a los 178 dan un total de 281 derechos tratados por - la Asamblea, entre los cuales trata como repetidos entre los presuntos privados y ratificados al C. OLMOS VALENZUELA MANUEL del censo depurado de - -

Publicación electrónica sin validez oficial

1957 quedando por lo tanto 280 derechos de los cuales les faltó de tratar - la situación que guardan los siguientes ejidatarios:

1.- LEON MEZA EUFEMIA, reconocida como sucesora en la Resolución Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones del 13 de Enero de - 1959, en el derecho del titular privado BUITIMEA VEGA MIGUEL, con certificado 473027 cancelado.

2.- VALENCIA BUITIMEA DIONICIO, que aparece en el Censo Depurado en el derecho del presunto privado VALENCIA BUITIMEA CANDIDO, con certificado 473139 cancelado por la Resolución Presidencial de 1959.

3.- CONTRERAS SANCHEZ MARIA.

4.- CONTRERAS CONTRERAS JUSTINA, éstas últimas aparecen en el citado censo depurado.

Considerándose que los casos tratados deben ser regresados a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria para que se investigue la situación que guardan dichos ejidatarios y en su caso solicitar lo que - proceda, por lo que sumando hasta ésta parte tenemos 248 derechos, incluída la Parcela Escolar, entre los cuales la Asamblea trata el caso de los si- - guientes ejidatarios en forma equivocada, priva de derechos a los titulares con certificado según lista de 1956, y no toma en consideración a las personas que aparecen en el Censo de 1957, siendo las siguientes:

1.- 473056 (PRIV) GOMEZ SIARUQUI FCO.- Falta.- ESCALANTE SIARUQUI FCO.
2.- 473080 (PRIV) MOROYOQUI JACOTACOCA.- Falta.- MOROYOQUI BACASEGUA ROSALINO.
3.- 473196 (PRIV) VALENZUELA VALENZUELA MARGARITA.- Falta.- MENDEZ VALENZUELA RAMONA.
4.- 473190 (PRIV) NEBUAY ONTIVEROS PANFILO.- Falta.- NEBUAY AYALA PANFILO.

Igualmente, la Asamblea al precer entre los 178 ejidatarios- confirmados, está ratificando en forma equivocada a los siguientes ejidatarios, debiendo aclarar los nombres de los mismos, siendo los siguientes:

	LISTA DE RAN Y CENSO DE 1957		ASAMBLEA
1.- 473045	FIERRO ANGUAMEA CLEMENTE.	ó	FIERRO ALAMEA CLEMENTE.
2.- 473046	FIERRO ANGUAMEA EPIFANIO.	ó	FIERRO ALAMEA EPIFANIO.
3.- 473049	FIERRO ANGUAMEA MAURICIO.	ó	FIERRO ALAMEA MAURICIO.
4.- 473098	ONTAMUCHA MAUTMEA JOSE.	u	ONTAMUCHA BUITIMEA JOSE.
5.- 473133	SOTO AYALA MA. DEL ROSARIO (N.A. 1959)	ó	SOTO VALENZUELA MA. DEL ROSARIO.
6.- 473149	VALENZUELA AYALA FELIPE.	ó	VEGA VALENZUELA FELIPE.
7.- 473183	BUITIMEA HUICOSA PROSPERO.	ó	JITAMEA HUICOSA PROSPERO.
8.-	BUITIMEA ANTRIA CIRILO.	ó	BUITIMEA CAZAREZ CIRILO.

*Caso desglosado de entre los ratificados, en virtud de existir conflicto parcelario contra JUSTINO LEYVA BUITIMEA, expediente número 2.3-(335)-398.

9.-	ONTAMUCHA JITCHUMEA GUADALUPE.	u	ONTAMUCHA OXIMEA GUADALUPE.

NOVENO.- De acuerdo a lo antes expuesto y de conformidad a - lo solicitado por la Asamblea de ejidatarios, se considera procedente la

Publicación electrónica sin validez oficial

confirmación de los derechos agrarios para 100 ejidatarios más la Parcela - Escolar, incluuendose al C. SATURNINO SOTO ANGUAMEA, toda vez que ésta Comisión Agraria Mixta resolvió en su favor el conflicto parcelario que tenia - en contra de HERMENEGILDA VAZQUEZ LOPEZ en el expediente número 2.3-(335)397, lo anterior en sesión celebrada el 11 de Julio de 1983, caso que se relaciona en el Resultando Tercero número progresivo 44; dejandose para aclaración 7 ejidatarios cuyos nombres al parecer están equivocados como se señala en el Considerando anterior, siendo los CC. FIERRO ALAMEA CLEMENTE, FIERRO ALAMEA EPIFANEO, FIERRO ALAMEA MAURICIO, MOROYOQUI BACASEGUA CELESTINO, ONTAMUCHA BUITIMEA JOSE, VEGA VALENZUELA FELIPE, JITAMEA HUICOSA PROSPERO.

Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a 5 ejidatarios los cuales fueron adjudicados mediante Resolución Presidencial de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de fecha 13 de Enero de 1959 - - (punto resolutivo tercero); ya que los mismos se encuentran usufructuando - sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno; desglosándose el - caso de la C. SOTO VALENZUELA MARIA DEL ROSARIO, para efecto de aclaración- del nombre, como se señala en el Considerando anterior.

En relación a la solicitud de la Asamblea de ejidatarios, - respecto a la confirmación de derechos agrarios para 64 ejidatarios que fueron capacitados por el Censo Básico que para el parcelamiento del ejido, se levantó el 13 de Junio de 1957, el cual fué aprobado por la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fe-- cha 13 de Enero de 1959; ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente- la ratificación de derechos para 59 ejidatarios, por las siguientes razones:

1.- Que este H. Tribunal Agrario se abstiene de resolver en- el caso dela C. JUANA AGUILERA ARCE, toda vez que en ésta Comisión Agraria- Mixta, se encuentra instaurado Juicio por la posesión y usufructo de una - unidad de dotación, bajo el número de expediente 2.3-(335)-384; parcela ejidal que perteneciéra a JESUS VALENZUELA VALENZUELA, con certificado 473144, el cual fué privado de sus derechos agrarios mediante Resolución Presiden-- cial del 13 de Enero de 1959; conflicto sucitado entre las CC. JUANA AGUILERA ARCE y MARIA LUISA BUITIMEA, encontrándose el expediente en su período - de pruebas y alegatos, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades quie resuelva en definitiva el presente caso, mismo que se trata en el Re-- sultando Quinto (número progresivo 2).

2.- Asimismo, se abstiene de resover en el caso del C. CIRILO BUITIMEA CAZAREZ, toda vez que se encuentra instaurado en ésta Comisión- Agraria Mixta bajo el número de expediente 2.3-(335)-398, juicio por la posesión y usufructo de una unidad de dotación, la cual perteneciera al C. - HUMBERTO BUITIMEA YOQUIHUA, con certificado 473031 y para el cual la Asam-- blea solicita la privación de sus derechos agrarios, así como la de los sucesores FELIX LEYVA (preferente), ALBINO BUITIMEA (segundo) y CIRILO BUITIMEA (tercero), titular tratado en el Considerando Tercero, quedando pendiente los derechos sucesorios del tercer sucesor, en tanto la Sección de Con-- flictos y Nulidades de éste Tribunal Agrario resuelve en definitiva el conflicto ya mencionado y que es entre JUSTINO LEYVA BUITIMEA contra CIRILO - BUITIMEA CAZAREZ, el cual se encuentra en su período probatorio; caso tratado en el Resultando Quinto (número progresivo 4) y Resultando Sexto (número progresivo 28), debiéndose aclarar la situación que guarda el nombre del citado ejidatario como se señala en el Considerando anterior.

3.- Desglosandose por igual situación de error en el nombre- a C. ONTAMUCHA OXIMEA GUADALUPE.

Publicación sin valor electrónica oficial

4.- Por otra parte, la Delegación Agraria deberá investigar- cual es la verdadera situación del C. MANUEL OLMOS VALENZUELA, mismo que - aparece como capacitado en el Censo Básico de Junio 13 de 1957 con el número 191, ya que la Asamblea de Ejidatarios pide su confirmación (Resultando- Quinto número progresivo 47) y su privación (resultando Sexto No. prog. --- 113), caso tratado igualmente en el considerando quinto.

5.- Se deja a consideración de la Delegación de la Secreta-- ría de la Reforma Agraria el caso del C. JOSE BUITIMEA BASOPOLI, reconocido en el censo de 1957, por la Resolución de Privación de 1959, en el derecho- del titular JOSE JUAN BUITIMEA HUIQUIT, con certificado 473016, por las razones que se asientan en el considerando decimo, punto 4 inciso e) debiendo investigar si dicho titular JOSE BUITIMEA BASOPOLI ha incurrido en la causal de privación señalada en la Fracción II del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de ser procedente haga uso el C. Delegado de las - facultades que le confiere el Artículo 426 de la citada Ley Agraria.

DECIMO.- En relación a la solicitud de la Asamblea General - Extraordinaria de ejidatarios, de privar de sus derechos agrarios a los 101 ejidatarios con certificado de derechos agrarios y 19 ejidatarios del Censo Básico de 1957, aprobado por la Resolución Presidencial del 13 de Enero de- 1957, ésta Comisión Agraria Mixta considera:

1.- Es improcedente la privación de derechos en contra del - titular del certificado número 473122 de la C. SIXTA AYALA CANO VDA.DE SOTO, ya que se demuestra su fallecimiento con el Acta de Defunción que se encuentra anexa al expediente 2.3-(335)-431, relativo al Juicio de Conflicto Parcelario sucitado entre las CC. SIXTA SOTO AYALA y MARIA VALENZUELA AYALA, - mismo que se encuentra para estudio y resolución en ésta oficina, por lo - que será la Sección de Conflictos y Nulidades quien resuelva en definitiva- el presente conflicto. Caso que se relaciona en el Resultando Sexto (número progresivo 74) y Resultando Séptimo 93).

2.- Es improcedente la privación de los derechos agrarios - del titular del certificado 473031, HUMBERTO BUITIMEA YOQUIHUA, en virtud - de no aparecer en el Censo de 1957 aprobado por la Resolución Presidencial- de 1959, como se señala en el considerando septimo donde fué desglosado el- caso, además de acreditarse su fallecimiento con el acta de defunsión que se anexa al expediente 2.3-(335)-398, relativo al Juicio de Conflicto Parcelario suscitado entre los CC. JUSTINA LEYVA BUITIMEA y CIRILO BUITIMEA CAZA-- REZ, ejidatario ratificado por la Asamblea del Censo de 1957, siendo la Sección de Conflictos y Nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta, quien resuelva en definitiva el conflicto que se plantea, quedando por tanto pendiente- el reconocimiento ó confirmación de los derechos del C. CIRILO BUITIMEA CA- ZAREZ. Casos que se relacionan en el Resultando Quinto (número progresivo- 4) y Resultando Sexto (número progresivo 28).

3.- Asimismo es improcedente la privación de derechos agra-- rios en contra del titular del Certificado 473058 GERARDO HUICOZA FINO, así como de su sucesora MACLOVIA BAYPOLI DE HUICOSA, ya que con las Actas de Defunsión se demuestra su fallecimiento y en cuanto a la adjudicación de este derecho, ésta Comisión Agraria Mixta se abstiene de resolver al respecto, - toda vez que se encuentra instaurado bajo el número de expediente - - - - - 2.3-(335)-524 Juicio de Conflicto parcelario, sucitado entre los CC. FRAN-- CISCA VEGA VDA.DE HUICOSA y CORNELIO HUICOSA GARCIA, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades quien resuelva el presente conflicto. Casos que se relacionan en los Resultandos Sexto (número progresivo 39), Septimo- (número progresivo 25) y Noveno (caso número 1).

Publicación sin valor electrónica oficial

4.- En relación a los casos que se desahogaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el 2 de Julio de 1982, ésta Comisión Agraria Mixta hace las siguientes consideraciones:

a).- Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios del titular FELIPE MENDEZ FELIX, con certificado de derechos agrarios 473064, ya que se demostró su fallecimiento con el acta de defunsión respectiva; se considera procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios en contra de los sucesores primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y septimo, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se hace la aclaración de que se incluye entre éstos a la C. ROSA MENDEZ VAZQUEZ (sucesor en sexto grado), ya que a juicio de ésta Comisión Agraria Mixta, no demostró en la Audiencia de Pruebas y Alegatos estar en posesión ó haber estado usufructuando la parcela a que se hace referencia, en consecuencia este H. Tribunal Agrario, considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario en favor del C. SATURNINO FIERROS MENDEZ, dejándose así firme el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pues con la Inspección Ocular y con el Acta Constitutiva del grupo sector de Producción de Responsabilidad Ilimitada "18 DE MARZO", del ejido que nos ocupa, se demostró que el C. SATURNINO FIERROS MENDEZ, es quien está en posesión y usufructuando la Unidad de Dotación y que reúne los requisitos de capacidad y preferencia de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 42), Resultando Septimo (número progresivo 62) y Resultando Noveno (caso número 2).

b).- Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios en contra del titular del certificado número 473069 ARCADIO GASTELUM MEZA, ya que se demuestra su fallecimiento con el acta de defunsión respectiva, considerandose procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios del sucesor preferente PRISCILIANO MEZA MOROYOQUI, y de la sucesora en tercer lugar MARIA MELQUIADEZ MEZA MOROYOQUI, no obstante que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos demostró que efectivamente es el sucesor preferente, pero por lo contrario, en ningún momento demostró estar en posesión o haber estado en posesión o usufructuando la unidad de dotación, siendo que el titular falleció el 14 de Junio de 1977, por lo que es aplicable el Artículo 85 en su Fracción I de la Ley Agraria vigente. En consecuencia se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de lasegunda sucesora CENOBIA BUITIMEA ESCALANTE VDA.DE MEZA, ya que demostró ser ella la que se encuentra usufructuando la unidad de dotación, con las documentales ofrecidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, lo cual se demuestra con la inspección ocular y con la relación de componentes del grupo de producción denominado "PROGRESISTA",así como lo declarado por las Autoridades Ejidales en la citada Audiencia. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 43), ResultandoSeptimo (número progresivo 24) y Resultando Noveno (caso número 3).

c).- Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios del titular ROSALINO MOROYOQUI JACOTACOCA (Bacasegua), con certificado de derechos agrarios 473080, ya que se demostró su fallecimiento con la respectiva acta de defunsión; considerandose procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios para la sucesora preferente CLEMENTINA MOROYOQUI GARCIA, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia. Se considera procedente reconocer derechos agrarios a la sucesora en segundo lugar REGINA GARCIA SOMBRA, siendo este su nombre correcto y no el de ROSALINA GARCIA, que es como viene en el Certificado, lo cual fué ratificado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresi-

vb 48). Resultando Septimo (número progresivo 53) y Resultando Noveno (caso número 4).

d).- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios del titular del certificado número 473086 JOSE CRUZ MUMULMEA JAUTMEA, así como de los derechos agrarios sucesorios de la sucesora preferente LUISA BUITIMEA MUMULMEA, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria. En relación con los comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismos que reclamaban el derecho, este tribunal agrario, los conminó a que entablaran un juicio por la posesión y usufructo de la unidad de dotación, los cuales el día 2 de Julio de 1982 y en las oficinas de ésta Comisión Agraria Mixta celebraron un convenio mediante el cual, respetarían la última voluntad de la C.MAXIMILIANA VEGA VDA.DE MUMULMEA, manifestada mediante lista de sucesión de fecha 24 de Enero de 1979, en consecuencia, ésta Comisión Agraria Mixta reconoce derechos como sucesora preferente de la finada antes citada, de conformidad a la referida lista de sucesión a la C. ESTEFANA MUMULMEA VEGA, quedando así firme el acuerdo de la Asamblea de ejidatarios. Casos relacionados en el Resultando Sexto (número progresivo 53), Resultando Septimo (número progresivo 29) y Resultando Noveno (caso número 5).

e).- En relación al caso número 6 de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, referente a la C. ROSA BASOPOLI DE BUITIMEA, que comparece reclamando derechos del titular del certificado 473016, JOSE JUAN BUITIMEA HUIQUIT, el derecho de este quedó relacionado en el Considerando Septimo entre los doce derechos que dejó sin efecto la resolución de privaciones de 1959 al reconocer el censo depurado de 1957, derecho que le fué adjudicado en éste al C. JOSE BUITIMEA BASOPOLI, sucesor preferente; apareciendo la C. ROSA BASOPOLI DE BUITIMEA como sucesora en segundo lugar; no obstante se considera procedente dejar a consideración del C. Delegado A rario el caso de la ratificación del derecho del C. JOSE BUITIMEA BASOPOLI, ya que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 83 de la Ley Agraria, cuando una unidad se adjudica por herencia, el nuevo titular tiene la obligación de sostener a la viuda del ejidatario fallecido, hasta su muerte ó cambio de estado civil; debiendo realizar una minuciosa investigación del caso y de proceder actuar de conformidad a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley en cita, ya que al parecer y por las declaraciones de la viuda en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el C. JOSE BUITIMEA BASOPOLI ha incumplido un convenio de ayuda económica celebrado entre ellos el 28 de Enero de 1969, debiendo investigarse si el citado titular ha incurrido o no en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso que se relaciona en los Resultandos Sexto (número progresivo 21), Resultando Quinto (número progresivo 5), Resultando Noveno (caso número 6) y Considerando Noveno (punto número 5).

f).- Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios en contra del titular del certificado número 473028 PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE, así como la privación de los derechos sucesorios de los sucesores segundo y tercero, ya que se demuestra el fallecimiento de éstos con las respectivas actas de defunsión; considerandose procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios del sucesor preferente y quinto sucesor, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; en cuanto al sucesor en cuarto lugar en el orden de preferencia, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente sea privado de sus derechos agrarios sucesorios, toda vez que en ningún momento demostró estar en posesión de la unidad de dotación, por lo que procede aplicar lo señalado en la Fracción I del Artículo 85 dela Ley Federal de Reforma Agraria. En consecuencia, es procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a la C. PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE, ya que según el Acta de Inspección Ocular

Publicación electrónica oficial sin valor

y el Acta de Avecindad y Usufructo, levantadas por personalde la Delegación se desprende que es ella quien está en posesión y usufructuando la referida parcela, aunado a lo anterior, el titular finado, con fecha 25 de Mayo de - 1979, solicitó el cambio de sucesores, dejando a la C. PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE como sucesora preferente, dando de baja a BENITO BUITIMEA ESCALANTE, solicitud que al parecer no se le dió el trámite debido, pero que en última instancia, representa la última voluntad del titular finado. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 27), Resultando Octavo (número progresivo 3) y Resultando Noveno (caso número 7).

g).- Es improcedente la privación de los derechos agrarios - del C.LEONARDO BUITIMEA VALENZUELA, titular del certificado de derechos - - agrarios 473022, ya que se demostró su fallecimiento con el acta de defun-- sión. En cuanto al reconocimiento de derechos agrarios de la C. NIEVES BUITIMEA ZUBIRAN, propuesta por la Asamblea de ejidatarios como nueva adjudicataria, ésta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de resolver al respecto, toda vez que en ésta misma oficina se encuentra instaurado bajo el número de- expediente 2.3-(335)-394, juicio sobre la posesión y usufructo de la unidad de dotación, conflicto suscirtado entre los CC. NIEVES BUITIMEA ZUBIRAN y - NORBERTO BUITIMEA VALENZUELA, mismo que deberá ser resuelto en definitiva - por la Sección de Conflictos y Nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta. - Casos que se tratan en el Resultando Sexto (número progresivo 24), Resultando Septimo (número progresivo 13) y Resultando Noveno (caso número 8).

h).- Se considera improcedente la privación de los derechos- agrarios en contra del titular del certificado número 473023 LUIS BUITIMEA- YOQUIHUA, así como del sucesor preferente, ya que se demostró su fallecimiento con las respectivas actas de defunsión, considerandose procedente la privación de derechos agrarios sucesorios en contra de los sucesores segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, y septimo, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante de que - el sucesor en tercer grado EPIFANIO BUITIMEA compareció a la Audiencia de - Pruebas y Alegatos, pero en ningún momento demostró estar en posesión ni - usufructuando la unidad de dotación, ni haberlo hecho en otra ocasión, por- lo que ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos- agrarios y adjudicar la unidad de dotación al C. MAXIMILIANO BUITIMEA ONTIVEROS, toda vez que al fallecer el titular del derecho LUIS BUITIMEA YOQUIHUA, entró en posesión ROSALINO BUITIMEA, que era el sucesor preferente, - mismo que con fecha 24 de Enero de 1979, solicitó traslado de derechos a su favor designando como sucesor preferente a MAXIMILIANO BUITIMEA ONTIVEROS,- por lo que la sucesión formulada por el titular original, quedando el sucesor preferente ROSALINO BUITIMEA (finado), con la total facultad de designar a quien o quienes deberían de sucederlo (Artículo 81 de la Ley Federal- de Reforma Agraria), que es lo que sucedió en el presente caso; aunado a lo anterior y de conformidad con la inspección ocular y acta de avecindad y - usufructo levantadas por el personal comisionado de la Delegación Agraria,- es MAXIMILIANO BUITIMEA ONTIVEROS, quien está en posesión y usufructuando - la unidad de dotación que nos ocupa, perteneciendo el referido campesino al grupo de producción demominado "LAZARO CARDENAS", dentro del mismo ejido, - con lo que se demuestra que está dentro de los requisitos de capacidad y - preferencia de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor. Casos - que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 25), Resultando Octavo (número progresivo 2) y Resultando Noveno (caso número 9).

i).- Se considera improcedente la privación de los derechos- agrarios del titular del Certificado número 473102 ASCENCION ONTIVEROS ZAMORA, así mismo la privación de los derechos agrarios sucesorios del sucesor- preferente y segundo sucesor, ya que se demostró su fallecimiento con las -

Publicación sin validez oficial electrónica

respectivas actas de defunsión; en lo referente a la adjudicación de este - derecho, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer dere-- chos y adjudicar la unidad de dotación en favor del C. TIBURCIO ONTIVEROS - CASTELO, en base a la Resolución que emitiera ésta misma oficina en sesión- celebrada el 26 de Abril de 1984, al juicio sobre la posesión y usufructo - de la unidad de dotación que se ventiló entre el citado nuevo adjudicatario y ROSA ONTIVEROS BAYPOLI, en expediente 2.3-(335)-386, casos que se relacio nan en el Resultando Sexto (número progresivo 25) y Resultando Noveno (núme ro progresivo 10).

j).- Se considera procedente la privación de los derechos - agrarios en contra del C. NESTOR ROBLES GARCIA, titular del certificado de- Derechos Agrarios número 473113, así como la privación de los derechos suce sorios del sucesor preferente, cuarto, sexto y septimo sucesores, con funda mento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; conside- rándose improcedente la privación de los derechos agrarios sucesorios del - segundo sucesor, ya que se demuestra su fallecimiento con el acta de defun- sión respectiva. Por otra parte se deja a consideración de la Delegación - de la Secretaría de la Reforma Agraria el caso del sucesor en tercer lugar- LAURO ROBLES VALDEZ a fin de que se investigue si este y el compareciente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos LAURO NEBUAY VALDEZ, al cual se le otor- gó carta poder por parte de la C. FRANCISCA VALDEZ BAYPOLI para que se hi-- ciera cargo de todos los trabajos agrícolas de su parcela, son una misma - persona, ya que éste último en la audiencia de referencia dijo ser hijo de- la finada sucesora en segundo grado, en consecuencia y en tanto se obtengan los resultados de la investigación que se solicita, queda también a conside ración de la Dependencia Federal citada, la adjudicación o privación de los derechos sucesorios del sucesor en quinto lugar GUADALUPE ROBLES VALDEZ, ca sos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 69), Resul- tando Septimo (número progresivo 35) y Resultando Noveno (caso número 11).

k).- Se considera procedente la privación de los derechos - agrarios en contra del C. VENTURA VALENZUELA MENDEZ, titular del certifica- do de derechos agrarios número 473160, así como de los sucesores segundo, - tercero, cuarto y quinto, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 - de la Ley Agraria en vigor, considerándose improcedente la privación de los derechos agrarios sucesorios del sucesor preferente, ya que el mismo viene- propuesto como nuevo adjudicatario del derecho de que se trata; es improce- dente el reconocimiento de derechos en favor del C. JESUS VALENZUELA MOROYO QUI (sucesor preferente), toda vez que se demuestra su fallecimiento con la respectiva acta de defunsión, misma que señala que el deceso fué el día 19- de Febrero de 1982, o sea, cuatro meses después de elaborados los trabajos- motivo de ésta Resolución; por lo que este H. Tribunal Agrario considera pro cedente reconocer derechos agrarios en favor de la ahora viuda del campesi- no finado SARA YAUTMEA LEYVA, la cual en la Audiencia de Pruebas y Alegatos demostró su relación matrimonial con el finado, mediante el acta de matrimo nio correspondiente, por lo que, si la Asamblea de ejidatarios proponia a - MANUEL JESUS VALENZUELA MOROYOQUI como nuevo adjudicatario, justo es que la hoy viuda SARA YAUTMEA LEYVA pase a ocupar el derecho que tuviera su finado esposo, además de que el campesino de referencia en fecha 20 de Octubre de- 1981, formuló lista de sucesión, la cual corre agregada en autos del expe-- diente, apareciendo la C. SARA YAUTMEA LEYVA como sucesora preferente. Ca- sos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 87), Resul- tando Septimo (número progresivo 39) y Resultando Noveno (caso número 12).

l).- Se considera procedente la privación de los derechos - agrarios en contra del titular del certificado número 473197 TELESFORO VA-- LENZUELA VERDUZCO. así como de sus sucesores primero y tercero, con funda--

Publicación sin valor oficial

mento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, en consecuencia se considera procedente reconocer y adjudicar la unidad de dotación en favor del segundo sucesor ALEJO VALENZUELA BACASIARI, toda vez que con el acta de inspección ocular, acta de avecindad y usufructo elaboradas por el personal de la Delegación Agraria se demuestra que es este quien esta en posesión y usufructuando la unidad de dotación, además de que aparece como integrante del grupo de producción "BUAYSIACOBE No. 1", lo cual demuestra que está dentro de los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto (número progresivo 101), Resultando Septimo (número progresivo 66) y Resultando Noveno (caso número 13).

m).- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra del titular del certificado número 472984 MARTIN ANGUAMEA CUEN, así como la de su sucesor en segundo lugar, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, considerándose que no es procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios en contra del sucesor preferente ARTIDORO ANGUAMEA CUEN, ni su privación como capacitado del Censo Básico del 13 de Junio de 1957, aprobado por la Resolución Presidencial del 13 de Enero de 1959, ya que se demostró su fallecimiento con elacta respectiva; pero como este ejidatario formuló solicitud de traslado de dominio a su favor en fecha 24 de Enero de 1979, en la cual aparece como sucesora preferente la C. CAYETANA YOCUPICIO MOROYOQUI, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocerle derechos agrarios como nueva adjudicataria, ya que además con el acta de inspección ocular y acta de avecindad y usufructo que elaboró el comisionado de la Delegación Agraria, se demuestra que es ésta, quien está en posesión y usufructuando la unidad de dotación por lo que reúne los requisitos de los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos que se relacionan enel Resultando Sexto (número progresivo 5 y 103), Resultando Septimo (número progresivo 86) y Resultando Noveno (caso número 15).

n).- Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios en contra de la C. MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA OSUNA, ejidataria reconocida en el Censo Básico del 13 de Junio de 1957, aprobado por la Resolución Presidencial del 13 de Enero de 1959, con número 248, ya que se demostró su fallecimiento con el acta de defunsión, en cuanto a la adjudicación de este derecho, ésta Comisión Agraria Mixta se abstiene de resolver al respecto, toda vez que en ésta misma oficina, se encuentra instaurado bajo el número de expediente 2.3(335)-502, juicio sobre la posesión y usufructo de la unidad de dotación entre los CC. ENRIQUETA MOROYOQUI y EPIFANIO PARRA, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta, quien resuelva en definitiva el presente conflicto. Casos que se relacionan en el Resultando Octavo (primera parte), mismo resultando (número progresivo 4) y Resultando Noveno (caso número 14).

ñ).- Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios del C. CLEMENTE BAYPOLI CUEPARI, titular del certificado de derechos agrarios número 472986, así como de su sucesor registrado en segundo lugar, ya que de los mismos se demostró su fallecimiento con las respectivas actas de defunsión; se considera procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios en contra del sucesor preferente LORENZO BAYPOLI CUEPARI, ya que en ningún momento demostró haber estado en posesión de la unidad de dotación, por lo que en su caso es aplicable lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia y de conformidad al acta de inspección ocular, acta de avecindad y usufructo que se anexa al expediente, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejar firme el acuerdo de la Asamblea de ejidatarios y reconocer

Publicación electrónica sin validez oficial

derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. FRANCISCO BAYPOLI ONTIVE-- ROS, ya que con las documentales mencionadas se demuestra que quien está en posesión y usufructuando la unidad de dotación es el campesino antes citado, reuniendo los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto(número progresivo 6).- Resultando Octavo (primera parte y número progresivo 1) y Resultando Noveno (caso número 16).

Se considera procedente lo solicitado por el C. SABAS BOCOBA CHI VALENZUELA, por acreditar que se trata de la misma persona que SABAS GO COBACHI VALENCIA, ejidatario ratificado, reconocido en el censo básico de - 1957 aprobado por la Resolución de Privación de 1959, caso número 17, trata do en el Resultando Noveno.

p).- Se considera improcedente la privación de los derechos- agrarios en contra del titular del certificado de derechos agrarios número- 473000 BENITO BUITIMEA VA ENZUELA, así como la privación de los derechos su cesorios de la sucesora preferente IGNACIA BUITIMEA, ya que se demostró su- fallecimiento con las respectivas actas de defunsión; en cuanto alreconoci- miento de derechos agrarios en favor de la C. MARCELA BUITIMEA VALENZUELA,- ésta Comisión Agraria Mixta se abstiene de resolver al respecto, toda vez - que en ésta misma oficina se encuentra instaurado bajo el número de expe- - diente 2.3-(335)-523 Juicio sobre la posesión y usufructo de la unidad de - dotación, conflicto suscitado entre las CC. LICARIA BUITIMEA VALENZUELA y - MARCELA BUITIMEA VALENZUELA, por lo que será la Sección de Conflictos y Nu- lidades de ésta Comisión Agraria Mixta quien resuelva en definitiva el pre- sente conflicto. Casos que se relacionan en el Resultando Sexto (número - progresivo 13), Resultando Septimo (número progresivo 6), y Resultando Nove no (caso número 18).

q).- Se considera improcedente la privación de derechos agra rios en contra del titular del Certificado número 473010 GUADALUPE BUITIMEA VEGA, ya que se demostró su fallecimiento con la respectiva acta de defun-- sión, considerándose procedente la privación de los derechos agrarios suce- sorios del segundo sucesor VALENTINA BUITIMEA y tercer sucesor MARTHA ELENA BUITIMEA, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la - Materia, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevo ad- judicatario al C. GABINO BUITIMEA JITAMEA, quedando así firme el acuerdo de Asamblea de ejidatarios, además de que con el acta de inspección ocular, ac ta de avecindad y usufructo, se comprueba que es este quien está usufruc- - tuando la unidad de dotación, reuniendo los requisitos de los Artículos 72- y 200 de la Ley de la Materia. Casos relacionados en el Resultando Sexto - (número progresivo 18), Resultando Septimo (número progresivo 94) y Resul-- tando Noveno (caso número 20).

r).- Se considera improcedente la privación de los derechos- agrarios en contra del titular del certificado número 473001 CANUTO BUITI-- MEA GARCIA, así como la privación de losderechos sucesorios del sucesor pre ferente y segundo sucesor, ya que se demostró su fallecimiento con las res- pectivas actas de defunsión; en cuanto a la privación de los derechos suce- sorios del tercer sucesor EMILIO BUITIMEA AGUILERA así como de la nueva ad- judicación en favor de la C. JULIA LOPEZ BUITIMEA, ésta Comisión Agraria - Mixta, se abstiene de resolver al respecto, toda vez que en ésta misma ofi- cina se encuentra instaurado bajo el número 2.3-(335)-396 Juicio sobre la - posesión y usufructo de la unidad de dotación, conflicto suscitado entre - las CC. EMILIA BUITIMEA AGUILERA y JULIA LOPEZ BUITIMEA, por lo que será la sección de conflictos y nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta, quien re- suelva en definitiva el presente conflicto. Casos que se relacionan en el-

Publicación sin valor oficial

Resultando Sexto (número progresivo 14), Resultando Septimo (número progresivo 7) y Resultando Noveno (caso número 21).

s).- Se niega todo derecho a la C. AMALIA ANGUAMEA, sobre la parcela que reclama, toda vez que ésta fué adjudicada al C. SIMON ANGUAMEA-CUEN, quien cuenta con Certificado de Derechos Agrarios número 472983, y para el cual la Asamblea de ejidatarios está solicitando que sea confirmado en sus derechos, lo cual confirma lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Casos que se relacionan en el Resultando Tercero (número progresivo 4), Resultando Noveno (caso número 23) y Considerando Segundo de ésta Resolución.

t).- Respecto a la comparecencia de la C. HERMENEGILDA VAZQUEZ LOPEZ, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ésta Comisión Agraria Mixta reconoce al C. SATURNINO SOTO ANGUAMEA, de conformidad a la Resolución que emitiera ésta Comisión Agraria Mixta ensesión celebrada el 11 de Julio de 1983 al expediente número 2.3-(335)-397 en favor del campesino citado, negándose todo derecho a la C. HERMENEGILDA VAZQUEZ LOPEZ. Casos que se relacionan en el Resultando Tercero (número progresivo 44), Resultando Noveno (caso número 24) y Considerando Noveno de ésta Resolución.

u).- Se niega todo derecho a ser reconocido como ejidatario al C. LIBRADO MOROYOQUI VERDUZCO, toda vez que no aparece en el Censo Básico depurado del 13 de Junio de 1957, ni en la Resolución Presidencial de fecha 13 de Enero de 1959 que aprobo el citado censo, asimismo, no figura en la relación del Registro Agrario Nacional y por último no fué tratado por la Asamblea de Ejidatarios. Caso tratado en el Resultando Noveno (caso número 12).

DECIMO PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto y en relación a los 120 presuntos privados por la Asamblea de ejidatarios y tomando en cuenta lo asentado en los considerandos anteriores, se estima procedente la privación de derechos por abandonar el cultivo de la tierra por más de dos años consecutivos, únicamente para 83 ejidatarios en virtud de que para 17 ejidatarios no procedió la privación como se señala en el Considerando Septimo; de haberse quitado al ejidatario que trata la Asamblea entre privados y ratificados, tomándose en cuenta y desglosandose el caso para aclaración entre los ratificados; para 4 ejidatarios con certificadoque aparecen en el Registro Agrario Nacional lista de 1956 los cuales quedan a consideración por no haberse tomado en cuenta a los 4 correspondientes campesinos que aparecen en su lugar en el censo de 1957, casos tratados en el Considerando Octavo; (haciendo la aclaración de que faltó por tratar igualmente a cuatro ejidatarios que aparecen en el censo básico, entre los cuales está una nueva adjudicación reconocida en 1959, casos tratados en el Considerando Octavo), desglosándose igualmente el caso de 7 ejidatarios fallecidos a los cuales procede la cancelación de sus certificados siendo los CC. FELIPE MENDEZ FELIX, ARCADIO GASTELUM MEZA, ROSALINO MOROYOQUI JACOTACOCA ó BACASEGUA, JOSE CRUZ MUMULMEAJAUTMEA, PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE, LUIS BUITIMEA YOQUIHUA, ARTIDORO ANGUAMEA CUEN, quedando pendientes los derechos de 7 ejidatarios fallecidos, siendo los CC. SIXTA AYALA CANO VDA. DE SOTO, GERARDO HUICOSA FINO, LEONARDO BUITIMEA VALENZUELA, ASCENCION QNTIVEROS ZAMORA, MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA OZUNA, BENITO BUITIMEA VALENZUELA y CANUTO BUITIMEA GARCIA, hasta en tanto se resuelve a quien corresponden los derechos para la nueva adjudicación solicitada, en virtud de encontrarse instaurados conflictos parcelarios por los derechos citados; quedando igualmente pendiente la cancelación del certificado del titular fallecido NESTOR ROBLES GARCIA, hasta en tanto se aclare la situación de los sucesores como se señala en el Considerando Decimo (inciso j).

Publicación electrónica sin valor oficial

DECIMO SEGUNDO.- En relación a lo solicitado por la Asamblea de ejidatarios sobre la nueva adjudicación para 106 campesinos; se considera procedente la nueva adjudicación para 90 campesinos, incluídos los CC. - SATURNINO FIERRO MENDEZ, CENOBIA BUITIMEA ESCALANTE VDA.DE MEZA, REGINA - - GARCIA SOMBRA, ESTEFANA MUMULMEA VEGA, en el lugar de la C. MAXIMILIANA VEGA DE MUMULMEA; PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE, MAXIMILIANO BUITIMEA ONTIVEROS, CAYETANO YOCUPICIO MOROYOQUI, SARA YAUTMEA LEYVA, en el lugar del C. JESUS-VALENZUELA MOROYOQUI y ALEJO VALENZUELA BACASIARI, todos ellos en los derechos correspondientes a 83 ejidatarios presuntos privados y 7 ejidatarios - fallecidos.

Se dejan a consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria el caso de 4 nuevos adjudicatarios propuestos en los derechos de cuatro ejidatarios presuntos privados, para los cuales no procede la privación, en virtud de que no se tomarán en cuenta a los campesinos que en su lugar se - encuentran en el Censo de 1957, siendo los señalados en el Considerando Octavo (segunda parte), quedando pendiente la situación de los nuevos adjudicatarios, ignorándose cuales campesinos son, ya que la Asamblea de ejidatarios no aclara cuales son los derechos de los presuntos privados en los que vienen propuestos como nuevos adjudicatarios.

Quedan a consideración igualmenteel caso de 4 nuevos adjudicatarios propuestos por la Asamblea, hasta en tanto se investigue la situación que guardan cuatro derechos de ejidatarios del censo de 1957 que no - fueron tomados en cuenta.

Se desglosan por la vía de conflicto parcelario el caso de 7 nuevos adjudicatarios propuestos por la Asamblea que tienen instaurados conflictos parcelarios en ésta Comisión Agraria Mixta, en los derechos de los-titulares citados en los considerandos Decimo y Decimo Primero, hasta en tanto no sean resueltos por este Tribunal Agrario los citados conflictos; siendo los CC. SIXTA SOTO AYALA, CORNELIO HUICOSA GARCIA, en el derecho del nuevo adjudicatario propuesto CORNELIO HUICOSA BAYPOLI, NIEVES BUITIMEA ZUBI-- RAN, TIBURCIO ONTIVEROS GASTELUM ó CASTELO, EPIFANIO PARRA VALENZUELA (ó MOROYOQUI), MARCELA BUITIMEA VALENZUELA y JULIA LOPEZ BUITIMEA.

Se desglosa para efectos de aclaración la situación planteada en el caso del C. GUADALUPE ROBLES VALDEZ, tal y comose señala en el Considerando Decimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 165 ejidatarios incluída la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando las - unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relaciona-- dos en los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto; a excepción de los CC. - - JUAN AGUILERA ARCE, CIRILO BUITIMEA CAZAREZ, por existir conflicto parcelario instaurado en ésta Comisión Agraria Mixta, por lo que será ésta Oficina quien resuelva lo conducente; FIERRO ALAMEA CLEMENTE, FIERRO ALAMEA EPIFA-- NIO, FIERRO ALAMEA MAURICIO, MOROYOQUI BACASEGUA CELESTINO, ONTAMUCHA BUITIMEA JOSE, VEGA VALENZUELA FELIPE, JITAMEA HUICOZA PROSPERO, SOTO VALENZUELA MARIA DEL ROSARIO y ONTAMUCHA OXIMEA GUADALUPE, todos éstos desglosándose - para efectos de aclaración de nombres, como se señala en el Considerando Octavo y Noveno de la presente Resolución; se desglosa igualmente el caso del

Publicación electrónica sin valor oficial

P.
C. MANUEL OLMOS VALENZUELA, en virtud de venir repetido entre los ratificados y privados, lo anterior a fin de que se aclare la situación que guarda el citado ejidatario; asimismo se desglosa el caso del C. JOSE BUITIMEA BASOPOLI, de acuerdo a lo asentado en el Considerando Decimo, en relación al caso número 6 presentado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a efecto de que se efectúe una investigación sobre la posible causal de privación señalada en la Fracción II del Artículo 85 de la Ley Agraria y sea solicitado por las Autoridades correspondientes, lo que ha derecho proceda.

SEGUNDO.- Es improcedente la privación de los derechos individuales, solicitado por la Asamblea de ejidatarios, para los CC. ANGUAMEACUEN MARTIN, BOCOBACHI JUSACAMEA GUADALUPE, BUITIMEA HUIQUIT JOSE JUAN, HUICOSA FINO ANTONIO, IBARRA ANGUAMEA GUADALUPE, MOROYOQUI SOMOCHI ALEJANDRO,- MOROYOQUI MOROYOQUI BARTOLO, NEBUAY MOROYOQUI MIGUEL, ONTAMUCHA CAUPICIO - LEANDRO, BEJARANO SEPULVEDA RAFAELA, SOTO BAYNATA DEMETRIO, SOTO HUEBULMEALUCIANO, ABALMEA BATAMEA JOSE MARIA, BUITIMEA VALENZUELA HUMBERTO, MOROYO-- QUI BUITIMEA MARCELINO, BUITIMEA YOQUIHUA HUMBERTO y VALENZUELA ZAMORA TA-- DEO; lo anterior en base a las razones expuestas en el Considerando Septimó y que se relacionan en el Resultando Tercero (números progresivos 5, 10, 21, 38, 40, 44, 45, 58, 62, 67, 76, 78, 9, 20, 47, 28 y 94) de la presente Resolución.

TERCERO.- Es improcedente la solicitud presentada por la - - Asamblea, para privar a los CC. GOMEZ SIARUQUI FRANCISCO, MOROYOQUI JACOTACOCA ROSALINO, VALENZUELA VALENZUELA MARGARITA y NEBUAY ONTIVEROS PANFILO,- por las razones expuestas en el Considerando Octavo, dejándose en consecuencia a consideración la nueva adjudicación solicitada por la Asamblea de Ejidatarios en los citados derechos, en tanto se investigue la situación que - guardan los campesinos que se encuentran usufructuando esos derechos en el- Censo de 1957.

Es improcedente igualmente la privación de derechos del C. - OLMOS VALENZUELA MANUEL, en virtud de encontrarse entre los ejidatarios ratificados y desglosado para investigación sucaso.

CUARTO.- Es procedente que la Delegación Agraria en la Entidad, realice una investigación a fin de conocer la situación que guardan - los CC. LEON MEZA EUFEMIA, VALENCIA BUITIMEA DIONICIO, CONTRERAS SANCHEZ MARIA y MARQUEZ CONTRERAS JUSTINA, en virtud de que la Asamblea no los tomó - en cuenta, tal y como se señala en el Considerando Octavo de ésta Resolu- - ción; quedando igualmente a consideración, la nueva adjudicación solicitada por la Asamblea para 4 campesinos hasta en tanto se investigue la situación de los titulares citados.

QUINTO.- Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios - de 7 ejidatarios fallecidos que a continuación se mencionan de acuerdo a lo establecido en el considerando decimo y decimo primero de la presente Resolución, siendo los CC. FELIPE MENDEZ FELIX, ARCADIO GASTELUM MEZA, ROSALINO - MOROYOQUI JACOTACOCA (ó BACASEGUA), JOSE CRUZ MUMULMEA JAUTMEA, PLACIDO BUITIMEA ESCALANTE, LUIS BUITIMEA YOQUIHUA, ARTIDORO ANGUAMEA CUEN, siendo procedente la nueva adjudicación solicitada por la Asamblea de ejidatarios y - de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Decimo y Decimo Segundo de ésta Resolución a los CC. SATURNINO FIERROS MENDEZ, CENOBIA BUITIMEA ESCALANTE VDA.DE MEZA, REGINA GARCIA SOMBRA, ESTEFANA MUMULMEA VEGA en lugar de la C. MAXIMILIANA VEGA DE MUMULMEA, PLACIDA BUITIMEA ESCALANTE, MAXIMILIANO - BUITIMEA ONTIVEROS, CAYETANA YOCUPICIO MOROYOQUI.

SEXTO.- Se desglosan por la vía de conflicto parcelario, las nuevas adjudicaciones propuestas por la Asamblea de Ejidatarios en los dere

Publicación electrónica sin valor oficial

chos de 8 ejidatarios finados que se dejan pendientes en tanto se resuelva- por la Comisión Agraria Mixta del Estado, los expedientesinstaurados por la vía de conflictos, para saber a quien corresponde el derecho; siendo los siguientes:

1.- TITULAR: SIXTA AYALA CANO VDA. DE SOTO; partes en con- - flicto SIXTA SOTO AYALA y MARIA VALENZUELA AYALA.

2.- TITULAR: GERARDO HUICOSA FINO; partes en conflicto, FRANCISCA VEGA VDA.DE HUICOSA y CORNELIO HUICOSA - GARCIA.

3.- TITULAR: LEONARDO BUITIMEA VALENZUELA; partes en conflicto: NIEVES BUITIMEA SUBIRAN y NORBERTO BUITIMEA VALENZUELA.

4.- TITULAR: MA. DEL ROSARIO VALENZUELA OSUNA; partes en conflicto: ENRIQUETA MOROYOQUI y EPIFANIO PARRA VALENZUELA (ó MOROYOQUI).

5.- TITULAR: BENITO BUITIMEA VALENZUELA; partes en conflicto: MARCELA BUITIMEA VALENZUELA y LICASIA BUITIMEA- VALENZUELA.

6.- TITULAR: CANUTO BUITIMEA GARCIA; partes en conflicto: - EMILIA BUITIMEA AGUILERA y JULIA LOPEZ BUITIMEA.

7.- TITULAR: HUMBERTO VALENZUELA SOMBRA; partes en conflicto: FLORENTINO VALENZUELA ESPINOZA y GENARO VALEN-- ZUELA MUMULMEA.

8.- TITULAR: MARTIN ANGUAMEA CUEN; partes en conflicto: SANTANA BALMEA MOROYOQUI y CAYETANA YOCUPICIO MOROYOQUI.

SEPTIMO.- Se desglosa igualmente el caso del titular fallecido NESTOR ROBLES GARCIA, en tanto se investigue por parte de la Delegación- Agraria, sobre la situación de los sucesores planteada en la Audiencia de - Pruebas y Alegatos, los CC. GUADALUPE ROBLES VALDEZ y CARLOS NEBUAY VALDEZ, LAURO ROBLES VALDEZ, caso que se señala en el Considerando Noveno y Decimo- de ésta Resolución.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto y desglosados todos - los casos anteriores, de los 120 presuntos privados propuestos por la Asamblea de ejidatarios; ésta Comisión Agraria Mixta, señala que es de privarse de sus derechos agrarios al resto de los no mencionados en los puntos anteriores, siendo 83 ejidatarios que se acreditó han incurrido en la causal de privación por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, de conformidad con lo establecido - por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria in-- cluídos entre ellos a los CC. VENTURA VALENZUELA MENDEZ y TELESFORO VALEN-- ZUELA VERDUZCO, procediendo la cancelación de los Certificados de Derechos- Agrarios de 7 ejidatarios que se demostró ser fallecidos con las actas respectivas; considerándose procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 90 campesinos de conformidad a los Artículos 72 y 200 - de la Ley antes invocada, procediendo se les expidan sus correspondientes - Certificados de Derechos Agrarios incluída la C. SARA YAUTMEA LEYVA VDA. DE VALENZUELA, en lugar del nuevo adjudicatario finado JESUS VALENZUELA MOROYOQUI y ALEJO VALENZUELA BACASIARI, en los derechos de 2 titulares privados - citados, por haber acreditado su mejor derecho, en la Audiencia de Pruebas- y Alegatos, como se señala en el Considerando Noveno de ésta Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación- de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido del- poblado denominado "BUAYSIACOBE", Municipio de Etchojoa, Sonora, en el Pe-- riódico Oficial de ésta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agra-- rio Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y- notifíquese.

DADA EN EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION DE- FECHA 20 DIC. 94

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(836)-860-1493 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado "CABULLONA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Mediante Oficio número 18129 de fecha 31 de Octubre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el Poblado encuestión el día primero de Octubre de 1984; del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que están acordes a lo que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Este Tribunal Agrario con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo al expediente que nos ocupa, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se ratifiquen los Derechos Agrarios de la Parcela Escolar y de 12 ejidatarios ya que según su testimonio han estado cumpliendo con las obligaciones que les corresponden como ejidatarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	0949289	PARCELA ESCOLAR
02.-	0949291	PEÑA CABANILLAS MANUEL
03.-	0949292	PEÑA CABANILLAS LUCAS
04.-	0949295	ACOSTA RUIZ RAFAEL (Nombre Correcto es ACOSTA ACOSTA RAFAEL)
05.-	0949303	GARCIA PRECIADO IGNACIO
06.-	02308311	GARCIA PRECIADO DAVID

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
07.-	2308312	VAZQUEZ JIMENEZ EDUARDO
08.-	2308313	ACOSTA CAZARES RAUL
09.-	2308314	DORAME MADRID GUADALUPE
10.-	2308316	BARRA MORENO JESUS
11.-	2308317	CARRASCO VDA. DE VAZQUEZ CANDELARIA
12.-	2308319	PEÑA CABANILLAS ANTONIO
13.	2308320	TRUJILLO ACUÑA FRANCISCO

CUARTO: La Asamblea solicita la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios para aquellos Titulares y Sucesores que abandonaron por más de dos años los trabajos de sus Parcelas y son los siguien-

Publicación electrónica sin validez oficial

tes:

No, Prog.	No, CERT,	TITULAR	SUCESORES
01.-	0949290	GARCIA RUIZ ELIAS (En el RAN aparece GARCIA ELIAS)	RODOLFO GARCIA GARCIA ELIAS GARCIA MA, ELENA GARCIA ESTHER GARCIA BERTHA
02.-	0949293	ACOSTA AMAVIZCA RAFAEL,	ACOSTA ISAURO ACOSTA CONCEPCION. ACOSTA SOCORRO.
03.-	0949296	GARCIA RUIZ MANUEL (Nombre correcto es GARCIA RUIZ SAMUEL)	GARCIA MA, JESUS PRECIADO DE, GARCIA ERNESTO GARCIA NOLBERTO.
04.-	0949297	VAZQUEZ MUNGUIA BERNARDO,	SILVA JESUS VAZQUEZ RAFAEL VAZQUEZ RAMONA VAZQUEZ ERNESTINA VAZQUEZ GUADALUPE VAZQUEZ JESUS,

No, Prog.	No, CERT,	TITULAR	SUCESORES
05.-	0949298	MORENO LEON FELIPE	ACOSTA CARMEN MORENO ANTONIO
06.-	0949300	PRECIADO ROMO CARLOS	ISABEL SILVA DE P. PRECIADO RAFAEL PRECIADO CARLOS PRECIADO FRANCISCO PRECIADO JESUS PRECIADO ELODIA PRECIADO CARMEN
07.-	0949301	BARRA MORENO CIRILO	BARRA HUMBERTO BARRA NORMA
08.-	0949302	BARRA GUTIERREZ RAMON	MORENO REFUGIO BARRA JESUS BARRA SARA BARRA MA. LUISA
09.-	0949309	VAZQUEZ ROMO CARLOS	VAZQUEZ AVILES RAUL VAZQUEZ CARMELA AVILES DE
10.-	2308315	BARRA GARCIA HUMBERTO	ANTONIO ESPINOZA CATALINA, BARRA BONIO GUADALUPE, BARRA BONIO ARACELI.

QUINTO: La Asamblea, en consecuencia pide se reconozcan Derechos Agrarios a los Sucesores y Campesinos que han venido trabajando las parcelas que fueron abandonadas siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. CERT.	NOMBRE DEL SUCESOR O NUEVO ADJUDICATARIO.
01.-	0949290	PEÑA VDA. DE GARCIA RAFAELA (Suc. Pref.)
02.-	0949293	ACOSTA CAZAREZ EFRAIN (3er. Suc.)
03.-	0949296	GARCIA PRECIADO SAMUEL (4to. Suc.)
04.-	0949297	VAZQUEZ SILVA FRANCISCO (Suc. Pref.)
05.-	0949298	PRECIADO SILVA CARLOS (Nuevo Adjudicatario)
06.-	0949300	CARRASCO CAZAREZ ALEJANDRO (nuevo Adjudicatario)
07.-	0949301	GARCIA VDA. DE BARRA ROSA (Suc. Pref.)
08.-	0949302	REYNALDO BARRA OROZ
09.-	0949309	VAZQUEZ CARRASCO EULOGIO (nuevo Adjudicatario)
10.-	2308315	BARRA SANCHEZ JORGE (nuevo adjudicatario)

SEXTO: En lo que respecta al caso del C. Titular FRANCISCO QUIJADA, con certificado Número 2308318, y que está tratado en la -- primera parte del Acta de Asamblea, se informa que nunca ha trabajado personalmente la tierra, que radica y trabaja como contador auxiliar en Agua-Prieta, Sonora, que al momento de efectuar la Inspección Ocular su parcela estaba sembrada por JOSE FRANCISCO CORDOVA (Yerno), con 1/2 hectárea de -- chile y frijol y que dicha Parcela también se la ha prestado a otros campesinos del lugar como ha Rafael y Eulogio Vazquez Silva, por lo que la Asamblea en votación solicitó la privación de sus Derechos Agrarios en base al Artículo 85 Fracción I de la Ley de la Materia:

No.	No. CERT.	TITULAR
01.-	2308318	QUIJADA FRANCISCO.

SEPTIMO: En cumplimiento a la garantía de Audiencia -- que establece el Artículo 14 Constitucional y el 428 de la Ley Agraria en-vigor se procedió a notificar a los interesados para la celebración de la-Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se celebró el día 7 de Diciem-- bre de 1984, asentándose en el Acta que se levantó de la referida Diligencia lo siguiente: Compareciendo al desahogo de la presente Diligencia los-CC. RAFAEL ACOSTA ACOSTA, SAMUEL GARCIA PRECIADO, Presidente y Tesorero -- del Comisariado Ejidal respectivamente, asimismo compareció el C. GUADALUPE DORAME MADRID, Presidente del Consejo de Vigilancia, de igual manera -- compareció a la presente Diligencia el C. FRANCISCO QUIJADA QUIJADA, pro-- puesto presunto privado por la Asamblea, Haciéndose constar que la presente Diligencia no comparecieron el resto de los presuntos privados de sus - Derechos Agrarios, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma, - que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto se-- guido fueron consultados los integrantes de las Autoridades Ejidales a cer ca de los Acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 1o. de Octubre de 1984, a lo que manifestaron que ratifican la mayoría de los acuerdos tomados por la Asamblea de referencia - y que desean hacer las siguientes observaciones respecto a los casos que - enseguida se detallan: En el caso del C. PEÑA CABANILLAS MANUEL con número de certificado 0949291, ratifican la propuesta de la Asamblea en el sentido de que se le ratifiquen su Derecho en virtud de que ha estado traba-- jando su parcela en forma interrumpida y conjuntamente con su familiares - y en general a estado cumpliendo con todas las obligaciones inherentes al-ejido por lo que consideran que debe este H. Tribunal Agrario confirmarle-sus Derechos.

Publicación electrónica sin validez oficial

En relación con el caso del C. PEÑA CABANILLAS LUCAS con - Certificado número 0949292, manifiestan las Autoridades Ejidales que dicho ejidatario actualmente se encuentra incapacitado por el Instituto -- Mexicano del Seguro Social, que corre agregada al expediente, original - de constancia de fecha 2 de Octubre de 1984, expedida por dicha Institución, donde se manifiesta el ejidatario en cuestión se encuentra incapacitado para el trabajo, agregando además que inclusive antes de ser incapacitado estuvo cumpliendo con los trabajos encomendados por el ejido y- en general a ellos les consta el señalado ejidatario siempre ha estado - trabajando en su parcela en compañía de sus familiares, siendo el caso- que es normal, que en ocaciones es necesario requerir la ayuda de alguna persona allegada para determinada siembra, por lo que consideran que el- ejidatario de referencia se le deben confirmar sus Derechos.

A tratar el caso correspondiente al C. QUIJADA FRANCISCO - se dice, FRANCISCO QUIJADA QUIJADA, en uso de la voz que le fué concedida, éste manifestó que durante los 15 años que tiene de ejidatario nunca ha dejado de sembrar su parcela ya sea en compañía de los vecinos de este lugar ó con sus familiares mas allegados por parte de su señora Esposa nativa y criada en este ejido, como prueba de la veracidad de lo an-- terior descrito presentó las siguientes pruebas. No. 1 constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A. con Sucursal en -- Agua Prieta, Sonora, con fecha 29 de Noviembre de 1984, en el cual se especifica de los créditos de Habilitación o Avío a la Agricultura y Ganadería que se ha utilizado tanto para la Agricultura como para la siembra. No. 2 Documentación expedida por el Banco Nacional de México sobre un -- crédito otorgado a mi favor, consistente en diversas copias fotostáticas expedidas todas el 2 de Mayo de 1984, por, se dice haciendo un total de- $800,000.00, asimismo exhibo en este momento copia fotostática de certificado de Derechos Agrarios No. 2308318, expedido a mi favor el día 20 - de Enero de 1982, solicitando que toda la documentación anterior sea -- agregada al expediente para que surta los efectos Legales correspondientes. Acto seguido preguntada que fueron las Autoridades Ejidales en relación con el caso anterior, manifiestan que todo lo manifestado por el C. FRANCISCO QUIJADA QUIJADA es cierto, agregando que en este momento dan - crédito a otra documentales que el requerido ejidatario en este momento- exhibe como prueba de diferentes gestiones que durante mucho tiempo ha - estado efectuando con diferentes Dependencias del Gobierno en relación - con la ampliación del ejido., considerando que por estar cumpliendo con- todas las obligaciones referentes al ejido dicho ejidatario debe ser confirmado en sus Derechos, Fueron interrogadas las Autoridades ejidales - en relación con la situación del ejidatario FRANCISCO TRUJILLO ACUÑA -- con número de certificado 2308320, y estos manifestaron que dejan a consideración de este Tribunal Agrario para que sea este quien decida lo conducente y que en relación con los demás casos los ratifican tal y como -- lo propone la Asamblea toda vez que es la voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios.

Asimismo es de señalarse que se aportaron las siguientes documentales mismas que corren agregadas al expediente que nos ocupa:

1.- Copia simple del Acta de Defunción del C. ELÍAS - GARCIA RUIZ.
2.- Constancia expedida por el Director de la Unidad- Médica del Seguro Social en Agua Prieta, sobre la Incapacidad para trabajar del C. Lucas Peña Cabanillas de fecha 2 de Octubre de 1984.
3.- Original del Acta de Defunción del Sr. Rafael --- Acosta.

Publicación sin valor electrónica oficial

4.- Original del Acta de Defunción del C. Samuel García.
5.- Copia simple del Acta de Defunción del Sr. Bernardo Vazquez Munguía.
6.- Copia simple del Acta de Defunción del Sr. Felipe Moreno Leon.
7.- Original del Acta de Defunción del C. Carlos Preciado Romo.
8.- Copia simple del Acta de Defunción del C. Cirilo Barra Moreno.
9.- Copia simple del Certificado de Derechos Agrarios No. 2308318, a nombre del C. Francisco Quijada.
10.- Constancia expedida por el Banco de Crédito Rural Sucursal "B" en Agua Prieta Sonora, en la que se-señalà un Avío concedido al C. Francisco Quijada-para la siembra de Cebeda, en el ejido "CABULLONA" de fecha 20 de Agosto de 1984.
11.- Constancia expedida por el Gerente del Banco de - Crédito Rural, Sucursal "B" en Agua Prieta, Sonora, de fecha 29 de Noviembre de 1984, en la que - se asienta que el C. FCO, quijada, ejidatario del Poblado de "CABULLONA", ha operado créditos de - Avío en Ciclos anteriores.
12.- Copias simples de 20 Pagarés de Créditos Refaccionarios Agrícolas, de fecha 2 de Mayo de 1984, a - nombre del Banco Nacional de México, y como obligado el C. FCO. QUIJADA, domiciliado en Agua Prieta, Sonora.

Por lo antes expuesto; y

C O S I D E R A N D O

PRIMERO: En lo que respecta a la solicitud de la Asamblea en el sentido de confirmar en sus Derechos Agrarios a la Parcela Escolar y a 12 ejidatarios que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución, este Tribunal Agrario considera procedente dicha solicitud con respecto a la mencionada Unidad Escolar y a 10 de ellos exceptuándose a los CC. MANUEL PEÑA CABANILLAS y FRANCISCO TRUJILLO ACUÑA por las razones que enseguida se señalarán; en lo que concierne a los Derechos que se confirman se-comprobó por el testimonio de Asamblea así como por lo asentado en las Actas Individuales de Inspección Ocular, que dichos Titulares se encuentran - cumpliendo con sus obligaciones ejidales sin confrontar problema, incluyéndose dentro de dichos Titulares confirmados al C. LUCAS PEÑA CABANILLAS el-cual acreditó con la Constancia Médica correspondiente su incapacidad física para desarrollar trabajos dentro del ejido.- En lo referente a los CC. - MANUEL PEÑA CABANILLAS y FRANCISCO ACUÑA TRUJILLO, Titulares con Certificados de Derechos Agrarios No. 0949291 y 2308320, respectivamente, para los - cuales la Asamblea solicita la confirmación de sus Derechos Agrarios, esta-Comisión Agraria Mixta considera que dichos Derechos deben desglosarse del-expediente que nos ocupa y ponerse a consideración del C. Delegado Agrario-en el Estado a efecto de que ordene una minuciosa Investigación que permita conocer la verdadera situación en que se encuentran ya que existe contradicción entre lo solicitado por la Asamblea, en el sentido de que se les confirme en sus Derechos Agrarios a lo que se asienta en las Actas Individuales de Inspección Ocular, mismas en las que se señala que dichos ejidatarios no viven en el Poblado ni han trabajado ni trabajan las parcelas que -

Publicación electrónica sin validez oficial

les corresponden en el ejido en cuestión, y así poder estar en condiciones de resolver lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO: En cuanto a los casos de los CC. Titulares - García Ruíz Elías, Acosta Amavizca Rafael, García Ruíz Samuel, Vazquez Munguía Bernardo, Moreno León Felipe, Preciado Romo Carlos y Barra Moreno Cirilo, Titulares señalados en el Resultando Cuarto y para los cuales la Asamblea solicita la privación de sus Derechos Agrarios por haber incurrido -- en la causal de privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la -- Ley de la materia, pero en virtud de que se comprobó el fallecimiento de- los referidos Titulares con las correspondientes Actas de De----------

función que corren agregadas en autos del expediente que nos ocupa, este Tribunal Agrario considera que lo que procede es cancelar los Certificados de Derechos Agrarios que se les habían expedido y en lo referente a- los sucesores de los mencionados ejidatarios para los cuales la Asamblea pide la privación de sus Derechos Agrarios sucesorios, esta Comisión -- Agraria Mixta considera procedente lo solicitado en virtud de que se comprobó con el testimonio de Asamblea y con lo asentado en el Acta de desavecindad que se levantó ante 4 testigos ejidatarios con sus Derechos legalmente reconocidos, que los sucesores en cuestión dejaron de realizar- por más de 2 años los trabajos que les correspondían por lo que incurrieron en la causal de privación que establece el precitado precepto legal.

TERCERO: Se considera procedente la solicitud de - la Asamblea en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios y sucesorios a los CC. BARRA GUTIERREZ RAMON, VAZQUEZ ROMO CARLOS y BARRA GARCIA HUMBERTO, tratados en el Resultando Cuarto de esta Resolución, en virtud de que se comprobó que los mencionados ejidatarios y sus sucesores registrados, abandonaron por más de 2 años los trabajos de sus Unidades de dotación, hecho que se comprobó con el testimonio de Asamblea y con lo -- asentado en el Acta de Desavecindad que levantó esta Comisión Agraria -- Mixta ante 4 testigos ejidatarios con sus Derechos legalmente reconocidos, por lo que incurrieron en la causal de privación que señala el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria vigente, debiéndoseles en consecuencia de cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; se hace el señalamiento que al C. BARRA GUTIERREZ RAMON se le- trata en el presente Considerando como privado, ya que no obstante que - la Asamblea informa que falleció no se localizó en Autos del expediente- en estudio la correspondiente Acta de Defunción.

CUARTO: Se considera procedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios o Nuevos Adjudicatarios en favor de 10 sucesores o campesinos propuestos por la misma, en virtud de que se acreditó con su propio Testimonio así como con lo asentado en las Actas Individuales de Inspección Ocular, que los individuos en cuestión han venido cultivando por más de 2 - años las parcelas que dejaron abandonadas los Titulares y sucesores privados que se tratan en los 2 Considerandos anteriores, por lo que su situación encuadra en lo previsto por los Artículos 86, 72 Fracción III y- 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo que se les debe de expedir su correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; dichos casos se tratan en el Resultando Quinto.

Publicación sin validez oficial electrónica

QUINTO: En lo referente al caso del titular FRANCISCO QUIJADA QUIJADA con Certificado de Derechos Agrarios No. 2308318 este Tribunal Agrario considera improcedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de privarlo de sus Derechos Agrarios ya que con las diversas Documentales que aportó se comprueba que ha estado operando créditos de Avío Agrícola, con la Banca Oficial, concretamente con el Banco de -- Crédito Rural Sucursal "B" en Agua Prieta Sonora, para la siembra de la Parcela que le corresponde en el ejido "CABULLONA", tanto en el presente año de 1984 como en los ciclos Agrícolas anteriores, por lo que sí ha estado trabajando su parcela, con lo cual desvirtúa la causal de privación que se hizo valer en su contra y que se establece en el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la materia, por lo cual se le confirma plenamente en sus Derechos Agrarios, con el Certificado que anteriormente se señaló; - este Derecho se trata en el Resultando Sexto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72, 85, 86, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios a la - Parcela Escolar y a 10 ejidatarios de un total de 12 que se señalan en - el Resultando Tercero de esta Resolución, exceptuándose a los CC. MANUEL PEÑA CABANILLAS y FRANCISCO TRUJILLO ACUÑA, en virtud de que se comprobó que los 10 Titulares en cuestión se encuentran trabajando sus Unidades - de dotación sin confrontar problema, se incluye entre dichos confirmados al C. LUCAS PEÑA CABANILLAS mismo que acreditó su incapacidad para realizar trabajos físicos y para trabajar personalmente la tierra; todos es-- tos casos se tratan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de - esta Resolución.

SEGUNDO: En lo que respecta a los Titulares MANUEL - PEÑA CABANILLAS y FRANCISCO ACUÑA TRUJILLO, con Certificado de Derechos- Agrarios No. 0949291 y 2308320, respectivamente dichos casos deben de -- desglosarse del expediente que nos ocupa y ponerse a disposición del C.- Delegado Agrario en la Entidad, por las razones que se señalan en el -- Considerando Primero de esta Resolución y al cual se remite en obvio de- repeticiones, a efecto de que ordene una minuciosa Investigación que permita conocer la verdadera situación en que se encuentran; dichos Dere--- chos se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO: En cuanto a los CC. Titulares GARCIA RUIZ - ELIAS, ACOSTA AMAVIZCA RAFAEL, GARCIA RUIZ SAMUEL, VAZQUEZ MUNGUIA BERNARDO, MORENO LEON FELIPE, PRECIADO ROMO CARLOS y BARRA MORENO CIRILO, para- los cuales la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios y - sucesorios, pero en virtud de que se comprobó su fallecimiento, solo procede cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; en lo que respecta a los sucesores registrados de los mencionados Titulares, para los cuales la Asamblea solicita la privación de sus Dere--- chos Agrarios Sucesorios,, se les priva de los mismos ya que se comprobó- que dejaron de realizar por más de 2 años los trabajos que les correspondían; todos estos casos se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando- Segundo de esta Resolución.

CUARTO: Se priva de sus Derechos Agrarios y Suceso--

Publicación electrónica sin validez oficial

rios a los CC. Titulares RAMON BARRA GUTIERREZ, CARLOS VAZQUEZ ROMO y HUMBERTO BARRA GARCIA y a sus Sucesores registrados, ya que se comprobó que abandonaron por más de 2 años los trabajos de sus unidades de dotación, por lo que se les debe cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido, se aclara que al C. RAMON BARRA GUTIERREZ se le trata como privado ya que no obstante que la Asamblea informa que falleció no obra en autos su Acta de Defunción; estos Derechos se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de esta Resolución.

QUINTO: Se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicatarios o Nuevos Adjudicatarios en favor de 10 sucesores o campesinos propuestos por la Asamblea y que han venido trabajando por más de 2 años las Unidades de dotación que fueron abandonadas, por lo que se les debe de expedir su Certificado de Derechos Agrarios; estos casos se señalan y tratan en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO: En lo relativo al caso del C. Titular FRANCISCO QUIJADA QUIJADA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 2308318, para el cual la Asamblea solicita la privación de Derechos Agrarios con base a la causal establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria vigente, se declara improcedente lo solicitado ya que dicho ejidatario comprobó que si estaba trabajando su parcela, por lo que se le confirma en sus Derechos Agrarios; este Derecho se señala en el Resultando Sexto y Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se hace el señalamiento que en la presente Resolución se confirman un total de 12 Derechos, se cancelan 7 Certificados por fallecimiento de sus Titulares, se priva de sus Derechos Agrarios a 3 ejidatarios y 2 Derechos que se desglosan del expediente a efecto de que sean investigados por la Delegación Agraria, lo que dá un total de 24 Derechos, número que concuerda en forma exacta con el que contempla la Resolución Presidencial Dotatoria del Poblado, así como la relación actualizada de ejidatarios del núcleo en estudio que proporcionó el Registro Agrario Nacional.

OCTAVO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación del poblado "CABULLONA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados, Notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DIC. [illegible]

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva - el Expediente número 2.2-(831)-751)-1488 de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones, relativo a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado denominado "EL TORREON", municipio de San Miguel de Horcasitas, del Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido por los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I- y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante Oficio número - 13058 de fecha 8 de Agosto de 1984, el C. Delegado Agrario - de esta Entidad Federativa, turnó a esta Comisión Agraria - Mixta, la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio de ésta se cita el - día 28 de Febrero de 1984, acreditándose con las convocato - rias y el acta de asamblea que se hicieron conforme a dere - cho, según lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, - con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el proce - dimiento de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de pri - vación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Ratificación de sus dere - chos agrarios a diez ejidatarios, incluída la Parcela Esco - lar, que se encuentran usufructuando sus unidades de dota - ción, sin confrontar problema alguno.

No. Progr.	Certif.ó Censo B.	T i t u l a r e s
1	1906248	Victor Andrade Montaño
2	1906249	Francisco Moreno Moreno
3	1906250	Fernando Molina Camargo
4	1906251	Manuel Moreno Salcido
5	1906254	Bernardo Montaño Bustamante
6	1906255	Refugio Montaño Torres
7	1906257	José Luis Martínez Romero
8	1906256	Juan Valenzuela León
9	C.B. 21	Vicente Montaño
10	622897	Parcela Escolar

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la Privación de derechos - agrarios de ejidatarios y sucesores en su caso, por haber - abandonado sus unidades de dotación por más de dos años - consecutivos, incurriendo por tanto en la causal de priva - ción prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en consecuencia solicita el Reconocimiento en favor de campesinos propuestos, por encontrarse usufructuando las unidades de dotación abandonadas por - más de dos años initerrumpidos, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. de Certif./C.B.	TITULARES y SUCESORES PRIVADOS.	CAMPESINOS PROPUESTOS
1	1906252	ENRIQUE MORENO LEON Ernestina Buelna de Moreno Joel Moreno Buelna	JUAN MORENO LEON
2	1906253	AMPARO MORENO VDA.DEMORENO	MANUEL MORENO MORENO(Suc.Pref.)
3	622904	JESUS MORENO PRECIADO	ROBERTO MOLINA CAMARGO
4	622908	VALENCIA CLEOFAS RAMIREZ	LIBRADA RAMIREZ - VALENCIA(Suc.Pref)
5	622897	RAMON ALVAREZ RUELAS Guadalupe Preciado de Alvarez Oscar Alvarez Ma. Leonides Alvarez Octavio Alvarez Gloria Alvarez Enrique Alvarez Humberto Alvarez Mario Alfonso Alvarez	GUSTAVO MORENO MORENO
6	13	FERNANDO CONTRERAS A.	JESUS VALENZUELA-VALENZUELA
7	11	ARTURO CORRALES	ENRIQUE VALENZUELA MORENO
8	10	JESUS CORRALES	FCO.VALENZUELA - LEON
9	17	FRANCISCO A. MOLINA	MANUEL IRIGOLLEN-MUNGUIA
10	16	JESUS MOLINA	BALTAZAR SALCIDO-LUQUEN
11	15	ROBERTO MOLINA	FCO. CORONADO MORALES
12	1	AGAPITO CORALES	FAUSTO ANDRADE MONTAÑO
13	16	JESUS MOLINA	VACANTE
14	22	BERNARDO MONTAÑO	VACANTE
15	8	MANUEL MORENO	VACANTE
16	12	LEONARDO MORENO	VACANTE
17	19	FRANCISCO PEÑUÑURI	VACANTE
18	14	LUIS SALCIDO	VACANTE
19	7	EMILIO VALENCIA	VACANTE

QUINTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos contemplada en el Artículo 430 de la Ley Federal de-Reforma Agraria, asentándose en el acta levantada el día 7 de Septiembre de 1984, la comparecencia de los CC. JESUS - VALENZUELA VALENZUELA, MANUEL MORENO SALCIDO, FRANCISCO - CORONADO MORALES, Presidente, Secretario y Tesorero del - Comisariado Ejidal, así como el C. ROBERTO MOLINA CAMARGO, Presidente del Consejo de Vigilancia. Se hace constar que-al desahogo de la presente diligencia, no comparecieron - los ejidatarios presuntos privados, a excepción del ultimamente señalado a quien la asamblea solicita su privación

Publicación electrónica sin validez oficial

a la vez que también en otro momento de la misma está so - licitando para él, se le reconozcan sus derechos agrarios- no compareciendo el resto no obstante haberseles notifica- do en tiempo y forma que para el efecto establece la Ley - Federal de Reforma Agraria. Acto seguido, se consultó a - los integrantes delas Autoridades Ejidales, sobre los - acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extra ordinaria, llevada a cabo el día 28 de Febrero de 1984, y- estos manifestaron que ratifican dichos acuerdos, toda vez que es la voluntad nominal de sus compañeros ejidatarios - por ellos representados, a excepción de dos casos que ense guida se permiten detallar; primeramente respecto del C. - ROBERTO MOLINA CAMARGO para quien la asamblea solicita se- le siga Juicio de Privación de Derechos Agrarios con fun - damento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y más adelante durante el desarrollo - de dicha asamblea se solicita se le sean reconocidos sus - derechos agrarios, con fundamento en los Artículos 200, 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto en el derecho - correspondiente al C. MORENO PRECIADO JESUS con el número- de Certificado 0622904, a quien la asamblea solicita sea - privado de sus derechos, consideran que el referido ejida- tario no debió ser propuesto por la Asamblea, como presun- to privado, toda vez que siempre ha estado trabajando en - terrenos del ejido en forma colectiva y cumpliendo en gene ral con todas las obligaciones del mismo, se dice impues - tas por el mismo, pensando que esa situación se presentó - quizá a un error en los trabajos, por lo que en su opinión, se dice en opinión de las Autoridades Ejidales al C. ROBER TO MOLINA CAMARGO, debe confirmársele el derecho que el co rresponde y no ser reconocido como nuevo adjudicatario en- el derecho correspondiente al C. Moreno Preciado Jesús, - quien tiene el Certificado 0622904.

En relación con el caso del C. BERNARDO- MONTANO BUSTAMANTE, quien tiene el número 22 del Censo Bá- sico y a quien la asamblea propone sea privado de sus de - rechos agrarios, por haber abandonado por más de dos años- consecutivos los trabajos en los terrenos de agostadero - del ejido, en uso de la voz que les fué concedida a los in tegrantes de las autoridades ejidales, manifestaron no es- tar de acuerdo con dicha propuesta, toda vez que el referi do ejidatario ha abandonado sus labores dentro del ejido y en ningún momento ha dejado de cumplir con los trabajos - que el ejido le ha encomendado, por lo que consideran un - tanto extraño que la asamblea solicite la privación de sus derechos, siendo el caso que por el contrario deberá ratifícársele esos derechos por las razones antes expuestas y- por lo demás ratifican los demás acuerdos tomados por la - asamblea, solicitando que el derecho al cual fué propuesto como nuevo adjudicatario el C. ROBERTO MOLINA CAMARGO, que de vacante, para posteriores nuevas adjudicaciones.

No habiendo otro asunto que tratar, se - dá por terminada la presente diligencia, firmando para - constancia, los que en ella intervinieron y supieron hacer lo. DAMOS FE.

Por lo antes expuesto; y

Publicación electrónica sin validez oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Confirmación de sus derechos agrarios a siete ejidatarios y la expedición de sus correspondiente Certificados de Derechos Agrarios al Titular que no se le ha entregado, en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se detallan en el Resultando Tercero, progresivos del 1 al 3 y del 6 al 9 de la presente Resolución; toda vez que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno.-

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desglosar los casos de los CC. MANUEL MORENO SALCIDO y BERNARDO MONTANO BUSTAMANTE, con Certificado número 1906251 y 1906254 respectivamente, mencionados en el Resultando Tercero, Progresivos 4 y 5, para los cuales la asamblea solicita su Confirmación y por otra parte la misma asamblea, solicita la Privación de sus derechos agrarios en el Resultando Cuarto, Progresivos 14 y 15, no habiendo congruencia con la solicitud de la asamblea, y además los dos titulares tienen sucesores inscritos, los cuales no fueron notificados para que concurrieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, violándoles en consecuencia su Garantía Constitucional de Audiencia y Legalidad; es por lo que se deberán de remitir estos casos al C. Delegado Agrario, para que de considerarlo pertinente, se sirva ordenar una investigación para aclarar la situación jurídica de los titulares mencionados.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios en su caso, así como la cancelación de sus Certificados a los que se les hayan expedido, a los titulares y sucesores detallados en el Resultando Cuarto, Progresivos del 1 al 10, del 12 al 13 y del 16 al 19, por haber abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, hecho que se demuestra con el testimonio de la asamblea y el acta de desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, habiendo incurrido por tanto en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente, es procedente el Reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos y sucesores en su caso y propuestos en cada caso que se detallan en el mismo Resultando Cuarto, con números progresivos del 1 al 2, del 4 al 10 y el 12, por encontrarse usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos ininterrumpidos, sin confrontar problema alguno y que reúnen los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos a los que se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley antes citada.

Publicación sin valor electrónica oficial

CUARTO:- Por lo que corresponde al caso - del C. ROBERTO MOLINA CAMARGO, propuesto por la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, como Nuevos Adjudicata rio, en el Resultando Cuarto Número tres progresivo y como - presunto privado en el mismo Resultando Cuarto, número quince progresivo, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desglosarlo del expediente y remitirlo al C. Delegado Agrario a fín de que se investigue la situación legal que guarda ese- Titular, para en su momento resolver lo conducente; resultando en consecuencia improcedente resolver sobre las nuevas adjudicaciones propuestas en los números progresivos 3 y 15 del Resultando Cuarto, hasta que se aclare lo anterior.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar siete derechos agrarios vacantes,- para los cuales la asamblea no propone nuevas adjudicaciones.

SEXTO:- Por lo anteriormente expuesto y - con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI 12 Fracciones I y II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, del - 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de- Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la si - guiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman sus derechos agrarios a siete ejidatarios más la Parcela Escolar, los cuales - están en posesión y explotando sus correspondientes unidades- de dotación, debiendo expadírseles sus correspondientes Cer - tificados a los cuales aún no se les hayan otorgado y que se- tratan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la- presente Resolución.

SEGUNDO:- Se Privan de sus Derechos Agrarios y sucesorios en su caso a 16 ejidatarios, que se deta - llan en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos.

TERCERO:- Se Reconocen derechos agrarios- a diez campesinos como Adjudicatarios ó Nuevos Adjudicatarios por encontrarse usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y que se detallan en - el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de la presente Resolución, quedando pendiente la Nueva Adjudiceción correspondiente al Titular Privado Jesús Moreno Preciado, en tanto no- se investigue la situación que guarda el nuevo adjudicatario- propuesto el C. Roberto Molina Camargo.

CUARTO:- Se desglosan los casos de los - CC. MANUEL MORENO SALCIDO y BERNARDO MONTAÑO BUSTAMANTE, por- las causas indicadas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

QUINTO:- Se desglosa el caso del C. ROBERTO MOLINA CAMARGO, por las causas indicadas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, quedando pendiente la Nueva- Adjudicación al C. Francisco Coronado Morales, en tanto no se-

Publicación electrónica sin validez oficial

resuelva lo que corresponda en el presente derecho.

SEXTO:- Se declaran cinco derechos agra - rios vacantes, sobre los cuales se deberá de poner en conoci - miento al C. Delegado Agrario en el Estado, mismo que deberá - ordenar la investigación correspondiente para que de ser pro,- cedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con de- rechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Publíquese la presente Resolu - ción relativa a los trabajos de Privación y Nuevas Adjudicacio nes de derechos agrarios, realizadas en el poblado denominado- "EL TORREON", municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora; en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Direc - ción General de Información Agraria, para efecto de su inscrip ción y expedición de los correspondientes Certificados de Dere chos Agrarios, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal - del poblado, para que proceda conforme a derecho.

OCTAVO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 29 DIC. 1994

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

VOCAL FEDERAL

SECRETARIO

LIC.FCO. JAVIER ALRIEGA LEYVA

VOCAL ESTATAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL CAMPESINO

LIC.E.RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número - - - 2.2-(1.5)-429-581-1408, relativo a la Privación de Derechos - Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y Reconocimiento y Cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", - Municipio de Cananea del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 08679 de fecha 23 - de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión - Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación - General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "16 de Septiembre", Municipio de Cananea, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 10 de febrero de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la - iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer - - punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la- explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos - agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se prive de sus - derechos agrarios a los sucesores que abandonaron la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años - consecutivos y se reconozcan los mismos a los campesinos que- las han venido explotando colectivamente por ese mismo lapso- y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente- la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos - agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que - se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de - las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, - - quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se - encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando - las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desa

Publicación sin validez oficial

vecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia; los C. Jesús Dávalos Ojeda y Cruz Sandoval Alcón, presunto privado y sucesor privado respectivamente, Clara Elvira Real Vda. de Villa y Rosa Delia Marquez, quienes reclaman derechos sucesorios respecto del titular José Villa Acuña con certificado de derechos agrarios número 1918402; Armida Chacón Martínez quien solicita se le corrija su nombre que aparece incorrecto en el Acta de Asamblea a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particu—

Publicación electrónica sin valor oficial

larmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de - ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de las pruebas que presentaron los ejidatarios comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos: El propuesto a privar Jesús Dávalos Ojeda manifestó que en la actualidad se encuentra incapacitado físicamente para desempeñar labores por - su avanzada edad, así como por su enfermedad, la cual acredita con copia fotostática de constancia expedida por el Doctor Porfirio Estrada Arras, de fecha 6 de enero de 1981, presentó también el citado compareciente como probanzas, copias simples de varios correogramas y telegramas que varios funcionarios del - Gobierno le remitieron con fechas anteriores a la celebración- de los trabajos ejidales que culminaron con la Resolución Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1977, en la que el C. Jesús Dávalos Ojeda fue beneficiado; también estuvo presente en- la Audiencia de Pruebas y Alegatos el C. Cruz Sandoval Alcón,- ejidatario sucesor de quien se solicitó en la Asamblea de Ejidatarios su privación, conjuntamente con el extinto Rafael Durazo Ramírez, titular del certificado de derechos agrarios número 1918334, en uso de la voz el citado compareciente manifestó que solicita que se reconozca como su representante legal - al C. Santiago Balderrama Macías, aquí presente, permitiéndose su intervención en defensa de sus intereses, una vez concedido lo anterior, el citado representante manifestó que la Asamblea General de Ejidatarios sí reconoce la calidad del C. Cruz Sandoval como sucesor preferente por ser el legítimo sucesor,lo - que puede acreditarse con las listas de asistencia a las Asambleas en las cuales aparece como un miembro más con derecho a- intervenir en las mismas, pero que por maniobras del Jefe de - la Promotoría de Cananea se incluyó en la relación de titulares y sucesores presuntos privados; presenta como elementos de prueba copias fotostáticas del certificado de derechos agra- - rios número 1918334 en el que aparece como sucesor preferente, el Acta de Defunción del C. Rafael Durazo Ramírez, y el Acta - de Nacimiento del reclamante sucesor; con posterioridad a esta Audiencia, el C. Cruz Sandoval compareció a esta Comisión Agraria Mixta y presentó otros documentos probatorios para acreditar la defensa de su derecho; y son oficio dirigido por el Comité Ejecutivo de la Unión de Obreros y Campesinos del Estado- de Sonora a esta H. Comisión Agraria Mixta, defendiendo el derecho sucesorio del Sr. Sandoval; copia fotostática de la Resolución Presidencial que benefició al Sr. Rafael Durazo Ramírez titular del derecho que se reclama, copia del oficio en el que el Sr. Rafael Durazo Ramírez, cede sus derechos agrarios al sucesor Cruz Sandoval; copia fotostática de la reunión que sostuvieron las autoridades agrarias, Presidentes de varias Asociaciones y los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de - Vigilancia del ejido "16 de Septiembre" del Municipio de Cananea, Sonora, en donde se trató lo relativo al problema suscitado entre los ejidatarios que fueron beneficiados en el año de- 1977, con las autoridades agrarias del poblado, dándose soluciones a dicho conflicto; copia fotostática de una carta que - con fecha 4 de marzo de 1984, el C. Rafael Durazo R. otorgó a- Cruz Sandoval Halcón para que en su nombre lo represente en - las Asambleas del ejido "16 de Septiembre"; carta original que 16 campesinos dirigieron al Secretario General de la Unión Ge-

Publicación sin valor electrónico oficial

neral de Obreros y Campesinos de México, enterándole de los - problemas por los que atravieza el ejido y pidiéndole intervención. Comparecieron también a la Audiencia de Pruebas, las - CC. Clara Elvira Real Vda. de Villa y Rosa Delia Marquez, quienes reclaman derechos agrarios sucesorios respecto de los derechos agrarios que pertenecieron al titular José Villa Acuña, y que fue tratado como caso especial en el Acta de Asamblea. En la Audiencia de Pruebas y Alegatos también estuvo presente la- C. Armida Chacón Martínez, para manifestar que es la sucesora- preferente de Arnulfo Mendoza Rosas, titular del certificado - número 1918384 y propuesta como Nueva Adjudicataria, pero que- en el Acta de Asamblea aparece incorrecto su nombre, solicitando se haga la debida corrección. Con posterioridad a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos fueron presentados en esta Comisión Agraria Mixta los documentos probatorios- de los señores Miguel Quijada Díaz y Jesús Araujo Montes, presuntos privados de sus derechos agrarios, quienes ofrecieron - respectivamente oficios en los que expresan la falta de oportunidad que han tenido para trabajar en el ejido, su inconformidad con la manera, tanto las autoridades ejidales como el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, llevaron a cabo la Investigación General de Usufructo Parcelario en el ejido y que en ningún momento se les notificó de la celebración- de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. El C. Miguel Quijada - Díaz presentó además copia de la credencial número 2669 expedida a su nombre con fecha 11 de mayo de 1982 por el SubDirector de Fomento Agropecuario en la que consta el cargo de Inspector Propietario de Ganadería de la Tercera Zona de Cananea, Sonora, que el señor Quijada Díaz ocupa, como también copia del - certificado de derechos agrarios número 1918398 en el que aparece como titular. Por su parte, el señor Jesús Araujo Montes presentó copia fotostática del titulo de la marca de herrar y- señal de sangre número 34467, expedido por el Jefe del Departamento de Ganadería a su nombre; así como copia del certificado de derechos agrarios número 1918317, en el cual aparece como - titular.

Vistas las pruebas presentadas por el C. Jesús Dávalos Ojeda, defendiendo el derecho agrario que ostenta bajo el- certificado número 1918312, se concluye el presente caso, resolviendo que no es procedente su privación como fue solicitado ya que según constancia expedida por el Doctor Porfirio Estrada Arras, el mencionado ejidatario es una persona de avanzada edad y padece de una enfermedad física que lo incapacita para trabajar, encontrándose dentro de lo estipulado en el artículo 76 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Esta Comisión Agraria Mixta, adjudica al C. Cruz Sandoval el derecho que perteneció originalmente al fallecido Rafael Durazo Ramírez, amparado con el certificado número - - - 1918334, en virtud de haber acreditado con las documentales - que obran en el expediente, ser el sucesor preferente del mencionado fallecido, además de que la Asamblea en el presente - juicio no desacreditó su defensa.

Bajo el expediente número 2.3(1.5) en esta Comisión- Agraria Mixta, se encuentra pendiente de resolver el conflicto suscitado entre las CC. Clara Elvira Real Vda. de Villa y Rosa

Publicación sin validez oficial

Delia Márquez, para conocer quien tiene mejor derecho de posesión sobre la unidad de dotación que perteneció al titular José Villa Acuña, por lo que en su oportunidad la sección respectiva de este Tribunal emitirá la Resolución correspondiente.

Se desglosan los casos tratados por los CC. Miguel Angel Quijada y Jesús Araujo Montes, propuestos como privados en el Acta de Asamblea, para que el C. Delegado Agrario, investigue si ambos reclamantes dejaron de trabajar en el ejido por su propia voluntad o porque las autoridades ejidales no les han dado oportunidad para ello, y si fue cierto que los ejidatarios desconocieron los avisos citándolos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se celebró en esta Comisión Agraria Mixta el día 18 de septiembre de 1984.

En Resolución Presidencial publicada el 4 de noviembre de 1977, relativa a privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, fueron tratados únicamente 127 ejidatarios de los 133 que fueron dotados en el año de 1959; los nombres de los ejidatarios que no fueron tomados en cuenta en tales trabajos son los siguientes: número progresivo de Resolución Presidencial de 1980: 21 José Rodríguez, 57 Abraham Hernández, 62 Miguel Encinas, 69 Gabriel Hullas, 124 Manuel Flores y 25 Calixto Acuña; por lo que se desglosa ante el C. Delegado Agrario este caso a fin de que investigue si los mencionados campesinos abandonaron el poblado, o aún se encuentran en él trabajando, y que en su caso, sean confirmados como ejidatarios o se les cancelen los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "16 de Septiembre", Municipio de Cananea del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los siguientes ejidatarios:

NO. PROG.	NO. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR Y SUCESOR PRIVADOS:
1.-	1918278	ANGUIANO PADILLA FRANCISCO.

Publicación sin valor oficial

2.-	1918280	ZAMUDIO MEZA OSCAR.
3.-	1918282	BALDERRAMA LOPEZ JOSE.
4.-	1918284	CARRANZA QUIHUI SECUNDINO.
5.-	1918287	CORONADO ANGUIANO MIGUEL ANGEL. Martínez Martínez Josefina. Coronado Martínez Claudia.
6.-	1918288	CORONADO ANGUIANO ERNESTO. Gortari Jimenez Ana Lilia. Coronado Figueroa Ismael.
7.-	1918290	SANCHEZ CORRALES FELIPE. Sánchez Marquez Pedro. Sánchez Marquez Felipe. Marquez Marrufo Lourdes.
8.-	1918291	HERNANDEZ BORBON JESUS. Reyes Hernández Rosario.
9.-	1918296	VALENCIA DOMINGUEZ FRANCISCO. Zambrano Valencia Bertha. Valencia Zambrano Cruz Elena.

NO. PROG.	NO. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS:
10.-	1918300	GARCIA CABRERA PEDRO. Zambrano Valencia Consuelo. García Zambrano Luis Alonso.
11.-	1918302	LUIS FRASQUILLO JESUS. Peralta Acuña María Antonieta. López Peralta Jesús. López Peralta Guadalupe
12.-	1918303	LOPEZ FRASQUILLO ALBERTO. Manzanares Marrufo María Elena.
13.-	1918307	ALCAYDE FERNANDEZ PORFIRIO. Alcayde Márquez Angel. Alcayde Márquez Paulino. Alcayde Márquez Julio.
14.-	1918311	MARTINEZ GAMEZ ENRIQUE. Martínez Cuen Ethelbina. Martínez Cuen Angelina. Cuen Salazar Elena.
15.-	1918313	DURAZO CORTEZ RAFAEL. Palomino Martínez Martha.
16.-	1918315	SILVA GAMEZ JUAN. Silva Gámez Esther.
17.-	1918318	CORTEZ MORENO MANUELA. Durazo Cortez Miguel Angel.
18.-	1918321	DURAZO CORTEZ ANTONIO. Durazo Amador Marco Antonio. Amador Rojas Micaela.
19.-	1918323	ORTEGA CORDERO JESUS. Moreno Villalobos Monserrat. Ortega Moreno María Jesús.
20.-	1918325	SALAZAR BRAVO ROBERTO. Salazar Valenzuela Roberto. Salazar Valenzuela M. Angel. Salazar Valenzuela Francisco.
21.-	1918326	MORA CARRANZA ARTURO. Mora Morales Héctor Manuel. Mora Morales Francisco.

Publicación oficial sin validez

NO. PROG.	NO. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS.
22.-	1918331	MARTINEZ CUEN ENRIQUE. Palazuelo Robles Concepción. Martínez Palazuelo Alvaro E.
23.-	1918335	ORNELAS DELGADO BLAS. Ornelas Hernández Heriberto. Ornelas Hernández Betina.
24.-	1918343	MENDOZA MOLINA JOSE JESUS. Mendoza Molina Manuel.
25.-	1918347	ZAMBRANO VALENCIA BENJAMIN. Marrufo Cabrera Felipe de J. Rendón Zambrano Ramón A.
26.-	1918353	GARCIA MENDOZA JULIO. García Mendoza Alvaro. García Mendoza Celia.
27.-	1918356	VILLA DOMINGUEZ CALIXTO. Villa Domínguez Guadalupe.
28.-	1918358	VILLA DOMINGUEZ ERNESTO. Villa Dominguez José Angel.
29.-	1918359	ESCOBOZA LEAL RAFAEL. Sánchez Pérez Julia.
30.-	1918360	RAMIREZ CORELLA JULIAN ALFONSO. Carranza Quihui Edwviges. Ramírez Carranza Sandra. Ramírez Carranza Laura Carmen. Ramírez Carranza Ana Violeta.
31.-	1918361	LUNA RICARDO. Sánchez Pérez Evelia. Urrea Luna Alepudro.
32.-	1918363	CUEN DIAZ ARTURO. Quintero Orozco Artemisa. Cuen Quintero Clarisa.
33.-	1918377	LEYVA APODACA VICTOR. Leyva Murillo Oscar Manuel.
34.-	1918379	PESQUEIRA PESQUEIRA JESUS. Sánchez Corrales Manuela. Pesqueira Sánchez Jesús M.
35.-	1918381	CANO SOTO CIPRIANO. Cano Montijo Hermelinda.
36.-	1918392	LIZARRAGA SOSA ALEJANDRO. García Hernández María. Lizárraga García Marco A. Lizárraga García Jesús M. Lizárraga García Alejandrina.
37.-	1918394	MIRANDA MENDEZ MANUEL JR. Córdova Cornejo Carmen. Miranda Córdova Francisco. Miranda Córdova Víctor. Miranda Córdova Hector. Miranda Córdova M. Carmen.
38.-	1918395	CASTILLON DUEÑAS FRANCISCO. Bustamante Elías Lorena. Castillón Bustamante Yoana. Castillón Bustamante Irma L.

Publicación oficial sin valor

39.-	1918386	MONTIEL CRUZ RAUL. Taddei Beltrán Bertha. Montiel Taddei Raul. Montiel Taddei Oscar. Montiel Taddei Celina.
40.-	1918362	BALDERRAMA RIVERA PEDRO. Balderrama López Pedro Efraín
41.-	1918367	SANCHEZ CORRALES JOSE JUAN.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir - explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Cananea, del Estado de Sonora, a los- siguientes campesinos:

No. PROG.	N O M B R E :
1.-	ENCINAS MORENO JUAN.
2.-	PORCHAS DOMINGUEZ JOSE JESUS.
3.-	MEDINA CEBRERO ANA MARIA.
4.-	AMADOR LOPEZ JOSEFINA.
5.-	LOPEZ SALOMON GUADALUPE.
6.-	DAVALO SANCHEZ JOVITA.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite cono ejidata- rios del poblado de que se trata.

Respecto a los 35 derechos agrarios restantes, el - C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechosa salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se cancelan los certificados de Derechos - Agrarios a los ejidatarios mencionados a continuación, cuyo fallecimiento se acrédito con sus respectivas Actas de Defunción

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S :
1.-	1918309	GRIJALVA MORALES UBALDO
2.-	1918384	MENDOZA ROSAS ARNULFO
3.-	1918385	MONTIEL SOMOZA MANUEL
4.-	1918403	CORRALES GASTELUM JUANA
5.-	1918334	RAFAEL DURAZO RAMIREZ

Asimismo, se reconocen los derechos agrarios a 4 — - campesinos por venir explotando colectivamente las tierras ejidales por más de 2 años consecutivos, en consecuencia, expídanse les sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que- los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	N O M B R E S :
1.-	TAPIA ALVAREZ CARMEN
2.-	CHACON MARTINEZ ARMIDA
3.-	GALVEZ ISAIAS MARIA
4.-	GARCIA SANCHEZ GUADALUPE
5.-	CRUZ SANDOVAL ALCON

CUARTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la - privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento y Cancelación de Certifica - dos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado - "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Cananea, Sonora, en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria,- remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General — de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de- derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión- Agraria Mixta del Estado.

En Hermosillo, Sonora, a 20 DIC. 1984

PRESIDENTE:

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO:

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial